

Acta Sesión Ordinaria 31-2016**24 de Mayo del 2016**

Acta de la Sesión Ordinaria N° 31-2016 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Miguel Alfaro Villalobos – quien preside. Eddie Andrés Mendez Ulate - Vicepresidente. Ana Lorena Gonzalez Fuentes. Maria Antonia Castro Franceschi. Jose Luis Venegas Murillo. **REGIDORES SUPLENTE:** Elena Maria Gonzalez Atkinson. Alejandro Gomez Chaves. Edgar Hernán Alvarez Gonzalez. Luis Alonso Zarate Alvarado. Juan Luis Mena Venegas. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Rosa Murillo Rodriguez. Maria Lidiette Murillo Chaves. Minor Jose Gonzalez Quesada. **SINDICOS SUPLENTE:** Luis Antonio Guerrero Sanchez. Jacob Chaves Solano. Melissa Maria Hidalgo Carmona. **VICE ALCALDE MUNICIPAL:** Francisco Zumbado Arce. **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Murillo Delgado

CAPÍTULO I**PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 29-2016 Y 30-2016.
- III) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 - 1- Reestructuración Institucional.
 - 2- Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.
- IV) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- V) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VI) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VII) MOCIONES E INICIATIVAS.
- VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II**REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS**

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°29-2016, celebrada el diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, advierte que tiene duda cuales acuerdos se cambian con el Artículo 5, porque le preocupa el alcance del acuerdo, también entrega la justificación de sus votos por escrito, que cita:

Artículo 3: Estoy de acuerdo con la apertura, de nuevo, de la Comisión del Plan Regulador, que se hace muy necesaria en razón de finiquitar la actualización propuesta. Si difiero con el señor Presidente, en la conveniencia del nombramiento de la señora Luz Marina Fuentes, en esta Comisión, ya que el 31 de octubre del 2013, ella firmo un documento solicitándole a SETENA el archivo del Expediente EAE-2008 correspondiente a la Actualización del Plan Regulador de Belén. Lo anterior implica que su interés manifiesto y público es que el Plan Regulador se archive. Debido a lo anterior ella fue recusada por acuerdo del Concejo Municipal en el Acta Ordinaria 04-2014, del 21 de enero del 2014 y se mantuvo así hasta su salida del Concejo Municipal el pasado 30 de abril del 2016.

Artículo 5: Voto la propuesta de acuerdo pero solicito se enumeren los acuerdos derogados. Es muy peligroso dejarlo a la libre designación de quien hoy piense que es uno y mañana será otro.

El Presidente Municipal Miguel Alfaro, determina que deben ser los artículos relacionados a la contratación del abogado de años anteriores.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agregar los Artículos que se derogan en el Artículo 5. **SEGUNDO:** Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°29-2016, celebrada el diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

ARTÍCULO 2. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria N°30-2016, celebrada el diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°30-2016, celebrada el diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Miguel Alfaro Villalobos, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 3. Reestructuración Institucional.

El Presidente Municipal Miguel Alfaro, detalla que la institución está pasando por una reestructuración, al ingresar el nuevo Concejo, queda sin efecto la Comisión de Reestructuración, tiene la siguiente propuesta:

- a. Que mediante acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No.60-2014 del 14 de octubre del 2014, Artículo 2, el Concejo Municipal integra una Comisión Especial con el objetivo de fortalecer el modelo de evaluación del desempeño y el establecimiento de indicadores del desempeño, que deberá integrarse en los presupuestos ordinarios a partir del año 2015. Esta Comisión se conforma con María Antonia Castro, Coordinadora; Mauricio Villalobos, Cecilia Salas, Víctor Sánchez de Recursos Humanos, Alexander Venegas de Planificación, José Solís de la Contraloría de Servicios y un representante de la Dirección Jurídica.
- b. Que a través del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 63-2014 celebrada el 28 de octubre del 2014, en su artículo 3, se aprueba suscribir un Convenio Marco Institucional de Cooperación entre la Dirección General de Servicio Civil y la Municipalidad de Belén, para establecer los términos de cooperación y asistencia técnica entre ambas instituciones, en la revisión y actualización de instrumentos técnicos relacionados con la estructura organizacional, la clasificación y valoración de las clases de puestos y otros temas relacionados con la organización municipal y que de esta forma se les facilite el cumplimiento de las competencias que la ley le asigna.
- c. Que en esa misma Sesión Ordinaria N°. 63-2014, se reitera la integración de la Comisión Especial de Reestructuración Institucional y Seguimiento, esta vez se señala a las siguientes personas: Víctor Sánchez, Ennio Rodríguez, José Solís, Alexander Venegas y por los Regidores Rosemile Ramsbottom, Desiderio Solano, Cecilia Salas, Mauricio Villalobos y Maria Antonia Castro.
- d. Que el citado Convenio Cooperación entre la Dirección General de Servicio Civil y la Municipalidad de Belén, fue debidamente suscrito el día 27 de febrero del 2015, dentro de su clausulado se incorpora un compromiso conjunto entre ambas instituciones que dice a la letra: “Designar la Comisión de Reestructuración Institucional y Seguimiento de la Municipalidad y los profesionales asignados por la Dirección General para la realización de actividades de manera conjunta” (Cláusula Segunda). Además en la cláusula cuarta se establece un compromiso de la Municipalidad de Belén de: “Designar un responsable y la Comisión de Re-estructuración y Seguimiento para la coordinación, promoción, construcción e implementación necesaria, en la ejecución de actividades que se desarrollen en función de este convenio. La Comisión de Re-estructuración y Seguimiento deberá estar designada antes de la firma de este convenio.”. Igualmente en el mencionado convenio se regulan mecanismos de ejecución del mismo y en la cláusula sexta se dice que se debe estar vigilante para garantizar la ejecución del convenio y su eventual continuidad para la elaboración de otros productos.

- e. Que la Alcaldía Municipal, propone que haya un representante de esa instancia, ante la Comisión de Re-estructuración, y se designa a la Licenciada Lorena Vásquez Meléndez y así se hace saber en la Sesión Ordinaria No. 16-2015 del 17 de marzo del 2015.
- f. Que en la Sesión Extraordinaria N° 21-2016 de 07 de abril del presente año, el Concejo Municipal, conoció el estado de avance en la ejecución del citado convenio y se reconoce y agradece a los funcionarios de la Administración y la Regidora María Antonia Castro la labor desplegada para tales fines, pero se dice en la citada sesión, que el proceso no ha finalizado.
- g. Que a partir del primero de mayo del presente año, se instauró un nuevo Concejo Municipal, el cual tiene la ineludible obligación de tomar una decisión con respecto a la forma de encarar las responsabilidades y compromisos adquiridos por la Municipalidad, con la Dirección General de Servicio Civil y con todo el personal institucional, en vista de la extinción legal de la Comisión de Reestructuración y ese sentido proponemos un acuerdo para que el Alcalde Municipal, conforme un equipo de trabajo, para que sea este la contraparte técnica del Convenio Marco Institucional de Cooperación, y para tal fin sugerimos que sea dirigido por el Coordinador del Proceso de Recursos Humanos Lic. Víctor Sánchez Barrantes.
- h. Que mediante acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°53-2015 artículo 29, se dispuso suspender los diferentes actos de movimiento y selección de personal, ya sean publicados o no, en proceso de elaboración o pendientes, a la luz de acuerdos anteriores hasta que se culmine el proceso de re-estructuración, aspecto que no es consecuente con el correcto accionar de la Administración de los recursos humanos y que pueden llegar a paralizar la efectiva prestación de los servicios hasta tanto no se actualice la nueva estructura organizacional, situación que lleve a modificar el citado acuerdo.

Se propone el siguiente acuerdo: PRIMERO: Instar al Alcalde para que de forma inmediata presente a este Concejo Municipal una adenda, un convenio marco o una contratación para continuar con el proceso de reestructuración. SEGUNDO: Derogar el acuerdo adoptado en el apartado tercero del artículo 29 de la Sesión Ordinaria N°53-2015 artículo 29 y cualquier otro en igual sentido.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, recuerda que el Convenio está vigente hasta el año 2017 o sea la Comisión ya existe. El Convenio busca obtener los diagnósticos de evaluación del desempeño, manuales y organigrama institucional. No entiende porque el Alcalde no quiso participar en esta Comisión, en su lugar participa la funcionaria Lorena Vasquez, en representación de la Alcaldía. La Comisión ha hecho un trabajo muy serio, se llevaron a cabo reuniones de 4 y 5 horas y el producto final de esta Comisión quedo para terminar a final del año 2016. En la Rendición de Cuentas del Alcalde con los industriales, una reunión hace varios días, estando yo presente ahí, le dijo el Alcalde a la Empresa Deloitte que quería hacer una reestructuración con ellos, a pesar de que él sabía que estábamos trabajando con el Servicio Civil y todos sabemos que una empresa privada va a cobrar más. Al Servicio Civil le pagamos viáticos y una pantalla que solicitaron y ha sido un trabajo enorme, se ha pedido criterio a muchos funcionarios, se ha invertido demasiado tiempo, considero que

debe darse una oportunidad a los funcionarios que vengan y respondan las dudas de los regidores. También el pasado jueves 07 de abril se presentó en el Concejo el Informe y recordemos el dibujo del camello; de pie solicite delante de todos los regidores propietarios que estamos hoy aquí, que nos dejaran terminar la reestructuración, porque ha sido un proceso muy serio, se han gastado fondos públicos y el Concejo estaría botando esos fondos públicos a la basura. Donde está la justificación de la Alcaldía y/o de la administración de que el proceso estuvo mal? El proceso ha sido muy largo y muy serio, no debemos precipitarnos, solicita votar su propuesta de dejar en estudio la propuesta del Presidente y que se traiga a los técnicos de la Comisión, si tienen alguna duda. Recordemos que el Servicio Civil es el rector de recursos humanos a nivel nacional del sector público, también recordemos que los funcionarios municipales son funcionarios públicos. La Municipalidad de San Pedro hizo un estudio con una empresa privada y estuvo mal enfocado. Aquí se vio el esfuerzo del Servicio Civil, del Coordinador de Recursos Humanos Victor Sanchez y del Director Jurídico Ennio Rodriguez. No encuentra en la propuesta de don Miguel que se justifique que el proceso está mal. Hasta la pantalla se consiguió más barata, alrededor de ¢4.0 millones. Cuánto vale la hora de los funcionarios? Sus horas las dieron con mucho esfuerzo, en un proceso muy serio. Reitera que solicita que debe quedar en estudio, para que le pregunten a los técnicos.

El Regidor Propietario Eddie Mendez, establece que quiere referirse al tema de la reestructuración, en el mes de abril antes de ser Regidores, estuvieron en esa presentación, cree que es importante que se haga la reestructuración, porque se hizo desde el 2001 y está Municipalidad ha sufrido muchos cambios, se debe actualizar los Manuales y los Perfiles, analizar las cargas de trabajo, eso será presentado al Concejo, porque aquí se debe dar el visto bueno a la reestructuración, pero cree que debe ser una instancia externa y neutral, donde no exista gente del Concejo, ni de la Administración, lo dice por experiencia, una reestructuración, debe ser un ente neutral, ninguno de nosotros debe estar metido, puede ser un funcionario pero únicamente como facilitador.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, afirma que está de acuerdo con el Regidor Eddie Mendez, pero lo más preocupante en una reestructuración, es que quien tiene que ejecutar la reestructuración, debe estar en disposición de hacerlo, por parte de la Administración, sino no estamos haciendo nada, sabe que se ha invertido mucho tiempo, pero no debe haber injerencia de parte de la Administración, ni del Concejo, debe pagarse una compañía, dando las pautas, para llegar al mismo lugar por caminos diferentes, va por el camino de ejecución, para que una reestructuración que dure 1 año y después se diga que no se va a llevar a cabo, lo importante es que se ejecute, esto puede quedar en estudio. Manifiesta que existe un Convenio con el Servicio Civil, se debe respetar?, porque cualquier empresa que venga a realizar la reestructuración podría utilizar esos insumos.

El Regidor Suplente Juan Luis Mena, ratifica la posición de los Regidores Eddie Mendez y Jose Luis Venegas, que se deje en estudio, porque se han hecho reestructuraciones y no se llega a nada, mejor hacer un estudio nuevo y que llegue al Concejo, para renovar muchas cosas.

El Regidor Suplente Luis Zárate, considera que aquí estamos de acuerdo que la Municipalidad requiere una reestructuración, la diferencia es en el cómo, se dice que tiene que ser alguien externo, pero la gente de adentro es quien sabe que está faltando acá, además quisiera señalar que esta Municipalidad está creando antecedentes peligrosos, por ejemplo con el tema del Plan Regulador se tiró a la basura mucho dinero, ahora con esta acción pretenden botar mucho dinero y trabajo de los funcionarios, es un antecedente terrible, no podemos seguir menospreciando el trabajo de tanta gente, debemos traer a los funcionarios involucrados en este tema desde hace mucho tiempo, porque esta reestructuración no afecta a los Regidores, nosotros aquí venimos una o dos veces por semana, los afectados son los funcionarios ellos serán los beneficiados de este tema, e indirectamente la comunidad, al menos así lo espero. Propone traer a los funcionarios, para dar el espacio a la Comisión, no se vale venir aquí y borrar el trabajo de una Comisión que ha sido muy respetable.

El Asesor Legal Luis Alvarez, menciona que ayer se reunió con el Director Jurídico y se valoraron los instrumentos que ya han sido aprobados por la Municipalidad en el proceso de Reestructuración, porque no se puede desconocer que existen acuerdos adoptados, así como el Convenio suscrito con Servicio Civil que efectivamente está vigente, es un instrumento de colaboración, que involucra responsabilidades para ambas partes, a partir del cual la Municipalidad ha invertido recursos públicos; y por esa razón esos insumos deben ser incorporados en el proceso. La propuesta de la Presidencia es jurídicamente viable, para lo cual se valorado que se pueden modificar las condiciones existentes del Convenio. Para eso se autoriza al Alcalde a realizar las gestiones pertinentes con el Servicio Civil, en cuyo caso el proceso de ajuste debe ser avalado por el Concejo. Así las cosas la primera decisión es que el proceso avanzará como el Concejo lo decida aplicando el Principio de Paralelismos de las Formas, es decir que las actuaciones se modifiquen por la misma vía que se aprobaron. Conforme a esto el Alcalde debe verificar con el Servicio Civil la posibilidad de ajustar las propuestas existentes; esto es una decisión política. Con relación a los productos que genere la Comisión son insumos, no son suficientes, pero si son necesarios, para lograr el producto final. En conclusión el Concejo tendrá que valorar la vía que desean seguir para obtener el producto final que se pretende con el proceso de Reestructuración.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, entiende que el Concejo puede tomar una decisión, pero no entiende que ahora voten en contra un Convenio que fue presentado por la Alcaldía y el 11 de noviembre del 2014, doña Thais, vicealcaldesa presento un Veto, por razones de no estar de acuerdo con la fecha de iniciación del Convenio y por la participación del Concejo en la Comisión de Reestructuración. Esta propuesta del Presidente Miguel Alfaro va en la misma línea de sacar al Concejo de la Comisión, y ahora también sacar a la Administración. Señores y señoras regidoras, el último intento de reestructuración costo ¢30.0 millones, pero no paso porque el Concejo no participo. En cambio el Concejo participo en esta Comisión porque es importante conocer la Administración, es importante aprender cómo se maneja la Municipalidad y porque legalmente es quien avala el organigrama, los manuales y las plazas que se crean. Aprendí muchísimo en ese tiempo, los funcionarios participando en la Comisión externaban lo que consideraban mejor para la Institución. Por ejemplo el Coordinador de Presupuesto consideraba positivo venir a ver con el Concejo el Presupuesto, consideramos positivo aclarar para dónde íbamos como Institución y con qué recursos. Aquí

venimos y nos pagan una dieta, pero tenemos una gran responsabilidad! En este momento salva su responsabilidad por la Ley de Probidad y el Código Penal, debido al uso de los fondos públicos, al votar contra la propuesta de acuerdo de don Miguel. No hemos hecho un trabajo mal hecho, ha sido un trabajo muy serio. Somos un Concejo nuevo, pero estamos anulando muchos acuerdos del Concejo anterior y eso no debe ser. Le preocupa que estamos aquí en el año 2016 y desde 1907 han habido muchos Concejos, este es el primer Concejo que anula acuerdos y acuerdos, consideramos que solo este Concejo hace las cosas bien? El 2 de diciembre de 2014 se solicitó al Alcalde proveer información a la Comisión y se invitó al Alcalde, pero el Alcalde contesta hasta marzo, todos tenemos responsabilidad de que las cosas no salgan tan rápido. Voto en contra la propuesta del señor Miguel Alfaro, fundamentada en lo siguiente:

Compañeros y compañeras, en base a todos los considerandos e información expuesta abajo, les solicito atentamente Dejar en estudio la propuesta actual de sacar al Concejo y contratar a un tercero. Además sugiero pedir a los técnicos de la Comisión: Ennio Rodriguez, Víctor Sanchez, Cesar Alvarado, Jose Solis y Alexander Venegas venir a una sesión para que evacuen dudas o preguntas de lo que necesitan aclarar. Adjunto hay bastante información para empaparse, ya que la decisión es del Concejo y son fondos públicos lo que se ha invertido y no conozco la justificación de perder esa inversión ahora. Por favor dense el chance de informarse apropiadamente!

CONSIDERANDOS:

- 1- Que la Comisión de Evaluación del Desempeño, Re-estructuración Institucional y Seguimiento existe desde la fecha en que se firmó el Convenio Marco con la Dirección General del Servicio Civil, a solicitud presentada por la misma Alcaldía; donde según acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.63-2014, celebrada el veintiocho de octubre del dos mil catorce en el artículo 3 y capítulo III, ratificado el cuatro de noviembre del año dos mil catorce, se suscribe CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL Y LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN, adjunto.
- 2- Que la Dirección General del Servicio Civil constituye el órgano rector de la Administración de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil y como tal debe ejecutar, entre otras funciones, la de brindar asesoría y promover programas de capacitación para el personal del Sector Estatal.
- 3- Que el Concejo Municipal acordó el pasado 28 de octubre, acta63-2014, lo siguiente: *PRIMERO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 INCISO E) DEL CODIGO MUNICIPAL, SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A SUSCRIBIR EL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL Y LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN, CONFORME AL TEXTO ANTES TRANSCRITO. SEGUNDO: SE SOLICITA AL ALCALDE MUNICIPAL PROCEDER A FIRMAR ESTE CONVENIO A LA BREVEDAD POSIBLE, A FIN DE COMENZAR EL PROCESO A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL*

2014. TERCERO: ENTRE TANTO SE CONCRETA Y APRUEBA EL PROCESO DE RE-ESTRUCTURACIÓN QUE NOS OCUPA, QUEDA EN SUSPENSO TODO AJUSTE EN LAS ESTRUCTURAS FUNCIONAL Y OCUPACIONAL EN LA INSTITUCIÓN. CUARTO: LA COMISIÓN DE RE-ESTRUCTURACIÓN INSTITUCIONAL Y SEGUIMIENTO ESTARÁ CONFORMADA POR LOS FUNCIONARIOS VÍCTOR SANCHEZ, ENNIO RODRÍGUEZ, JOSE SOLIS, ALEXANDER VENEGAS Y POR LOS REGIDORES ROSEMILE RAMSBOTTOM, DESIDERIO SOLANO, CECILIA SALAS, MAURICIO VILLALOBOS Y MARIA ANTONIA CASTRO QUINTO: COMUNICAR AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA A INFORMAR A TODO EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD Y AL COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN.

- 4- Que en el acta de la Sesión Ordinaria N° 66-2014 celebrada el 11 de noviembre de 2014, se recibe el veto presentado por la señora Vice Alcaldesa Municipal en ejercicio de la Alcaldía, contra el artículo 3 del Acta 63-2014, por considerar razones de ilegalidad e inoportunidad por la participación del Concejo Municipal y la fecha de inicio de la Re-estructuración, copia adjunta.
- 5- Que en el acta el Concejo Municipal, rechaza de plano el veto por las siguientes razones: *SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Alejandro Gómez: PRIMERO: Avalar el informe del Asesor Legal. SEGUNDO: Conociendo el Concejo Municipal el Veto presentado por la señor Vice Alcaldesa Municipal en ejercicio, contra del acuerdo tomado en el artículo 3 de la Sesión Ordinaria N° 63-2014 del 28 de octubre de 2014, y ratificada en la sesión ordinaria 64-2014 del 4 de noviembre de 2014, se acuerda con base en las consideraciones expuestas: TERCERO: A efecto de evitar malinterpretaciones de la frase “a fin de comenzar el proceso a partir del 1 de noviembre de 2014” se declara parcialmente con lugar el veto interpuesto solo respecto de esa frase, que en consecuencia se elimina del punto SEGUNDO del acuerdo vetado y en todo lo demás se mantiene incólume el acuerdo, rechazándose de plano respecto de todos los demás puntos impugnados conforme al artículo 160 inciso f) del Código Municipal, en el tanto es un acuerdo de trámite, que no decide ni aprueba ninguna gestión ni situación jurídica concreta alguna. CUARTO: Habiéndose rechazado de plano el veto, comuníquese a la Alcaldía para su ejecución.*
- 6- Que en el acta 70-2014 de fecha 2 diciembre del 2014, artículo 27, capítulo V, María Antonia Castro presenta informe de la Comisión de Re-estructuración, acta 02-2014, donde se informan los siguientes acuerdos: Acuerdo 6304/2014 Concejo Municipal Asunto: Solicitud al Alcalde Municipal, proveer información a esta comisión para agilizar sus trabajos; y que se haga llegar directamente a través, de su coordinadora María Antonia Castro. Acuerdo 6401/2014 Asunto: Solicitud al Alcalde Municipal y/o a las Unidades Municipales, proveer la información, a esta comisión es para agilizar sus trabajos; y que se haga llegar directamente a través de su coordinadora la señora María Antonia Castro. Acuerdo 4: Solicitarle al Honorable Concejo Municipal, que se acuerde

invitar al señor Alcalde a participar como miembro de la Comisión de Evaluación del Desempeño. El Concejo Municipal informa: SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el informe presentado. SEGUNDO: Invitar al Alcalde a participar como miembro de la Comisión de Evaluación del Desempeño.

7- Que en el Acta Sesión Ordinaria 13-2015, del 03 de Marzo del 2015, ARTÍCULO 14. Se conoce el Oficio AMB-MC-050-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. En virtud de que en el artículo 27 del Acta 70 de 2014, se establece en su punto segundo lo siguiente: "... SEGUNDO: Invitar al Alcalde a participar como miembro de la Comisión de Evaluación del Desempeño". Se solicita al Concejo Municipal variar dicho acuerdo para que diga lo siguiente: *"Invitar al Alcalde a participar como miembro de la Comisión de Evaluación del Desempeño o bien designar a un representante de la Alcaldía"*. Lo anterior, en virtud de que por mis ocupaciones se me hace imposible estar presente en todas las sesiones de dicha Comisión.

8- Que en la Sesión Ordinaria No.16-2015, celebrada el diecisiete de marzo del dos mil quince y ratificada el veinticuatro de marzo del año dos mil quince, que literalmente dice:

CAPÍTULO IV INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

La Vice Alcalde Municipal Thais Zumbado Ramirez, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DE LA VICE ALCALDESA. ARTÍCULO 12. Se conoce el Oficio AMB-MC-066-2015 del Alcalde Horacio Alvarado. Me permito informarles que la persona designada para representar a la Alcaldía en el seno de la Comisión de Indicadores y Reestructuración es la Lorena Vásquez, coordinadora del Cementerio Municipal y licenciada en Recursos Humanos.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que cuando se pidió que se incorporara la Alcaldía era un representante de esa Unidad, porque estaría delegando la responsabilidad de la Alcaldía en una funcionaria municipal, pero es importante que este la Alcaldía representada como Alcaldía, el nombramiento se debe valorar, porque la Alcaldía estaría ausente del proceso, debería nombrarse a uno de los Vicealcaldes. La Regidora Luz Marina Fuentes, manifiesta que si esa fue la designación se debe acoger, se debe remitir a la Comisión para que se den por enterados.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado, Luz Marina Fuentes Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Alejandro Gomez: Remitir a la Comisión de Reestructuración, copia adjunta.

También sugiero confirmar la responsabilidad por la Ley de Probidad y el manejo de Fondos Públicos.

Gracias

El Presidente Municipal Miguel Alfaro, consulta cual de nosotros es técnico?, parece que ninguno, somos un nuevo Concejo, estamos iniciando tenemos nuevas propuestas, tenemos un camino diferente, al que otros pretenden que se siga igual al que había antes, aquí no se ha hablado de recortes, nadie ha dicho que se va a botar la plata, se deben tomar en cuenta los insumos, que afortunadamente una Comisión participo, en la cual nunca lo tomaron en cuenta ni participo, no hay que tener miedo al cambio, la propuesta que hace, es algo que

todos queremos y estamos de acuerdo que la Municipalidad necesita esa reestructuración, que sea rápido, no que dure 2 o 3 años, debemos actuar rápido y despacio porque precisa.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Maria Antonia Castro: Este Concejo Municipal **PRIMERO:** Insta al Alcalde para que de forma inmediata presente a este Concejo Municipal una adenda, un convenio marco o una contratación para continuar con el proceso de reestructuración. **SEGUNDO:** Deroga el acuerdo adoptado en el apartado tercero del Artículo 29 de la Sesión Ordinaria N°53-2015 artículo 29 y cualquier otro en igual sentido. **TERCERO:** Rechaza la propuesta de dejar en estudio 8 días y que vengan los funcionarios a explicar.

ARTÍCULO 4. Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

- a. En vista de las reiteradas disconformidades de muchas personas de la comunidad de Belén que han llegado a este Concejo Municipal.
- b. En vista de las disconformidades de las asociaciones deportivas en temas del quehacer deportivo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.
- c. En vista de muchas disconformidades de varias agrupaciones llamasen asociaciones debidamente inscritas en el Registro Nacional y grupos de la comunidad del cantón deportivo y recreativo con la administración del Comité de Deportes.
- d. Que en vista de la disconformidad con la Junta Directiva y la Administración del Comité de Deportes en temas como:
 - i. Procesos de licitación
 - ii. Contratación de personal
 - iii. Sodas en el polideportivo
 - iv. Carteles de licitación deportivos
 - v. Carteles de instalaciones deportivas
 - vi. Contratación de servicios
 - vii. Portón (trompo) de acceso de la pista de atletismo
 - viii. Asambleas de comités comunales
 - ix. Mantenimiento de plazas de futbol en los tres distritos y la cancha del polideportivo
 - x. Préstamo de instalaciones a grupos o asociaciones deportivas

Por todo lo anterior propongo que se tome el siguiente acuerdo: **PRIMERO:** Solicitar a la Auditoría Municipal inmediatamente y con prioridad realice un estudio en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén que contenga una auditoría administrativa, una auditoría financiera y una auditoría forense.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, solicita que le aclaren que es una Auditoria Forense.

El Presidente Municipal Miguel Alfaro, manifiesta que cuando hay posibles fraudes de dinero.

El Asesor Legal Luis Alvarez, cuenta que hay varios tipos de auditorías, entre ellas las más comunes en el proceso de control interno son las operativas y las financieras; la forense no es muy utilizada, pero si se menciona en los procesos de auditoraje, como la propuesta es muy amplia al final la Auditoría Interna podría hacer un ajuste en la recomendación de auditar, que le permite valorar cual situación se debe investigar y cuál instrumento se debe utilizar.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Este Concejo Municipal solicita a la Auditoría Municipal inmediatamente y con prioridad realice un estudio en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén que contenga una auditoría administrativa, una auditoría financiera y una auditoría forense.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 5. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en cumplimiento al Oficio STSE-0017-2016 de Erick Adrian Guzman, Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado "Procedimiento para la cancelación de credenciales de funcionarios municipales de elecciones popular".

El inciso c) cita: *Si la solicitud de cancelación lo es por deceso, basta la comunicación de la Secretaría del respectivo Concejo Municipal.*

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Este Concejo Municipal comunica al Tribunal Supremo de Elecciones, que el día 13 de mayo de 2016, falleció el señor Bryan Roque Bogantes, cédula 402120300, electo Concejal de Distrito de La Ribera, para el periodo 2016-2020, lo anterior para que ese Tribunal proceda de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Vice Alcalde Municipal Francisco Zumbado Arce, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL VICE ALCALDE.

ARTÍCULO 6. Se conoce el Oficio AMB-MC-104-2016 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos el oficio AC-92-16, suscrito por el ingeniero Eduardo Solano Mora, Coordinador de Acueducto del Área de Servicios Públicos, con el visto bueno del Director de esa Área; a través del que se refiere al trámite en proceso con asignación número DA-198-05-16 de solicitud de dos disponibilidades de agua para apartamentos a nombre de Inversiones La Regina S.A., en el distrito de San Antonio, Calle la Labor. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio y gestión de trámites correspondientes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Este Concejo Municipal traslada a la Comisión de Obras el Oficio de la Unidad de Acueducto.

ARTÍCULO 7. Se conoce el Oficio AMB-MC-105-2016 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el oficio AS 095-2016, suscrito por Mayela Céspedes, coordinadora de la Unidad de Alcantarillado Sanitario, por medio del cual presenta el informe solicitado sobre el servicio de alcantarillado sanitario de Residencial Cariari; lo anterior en atención a lo solicitado por el Concejo Municipal durante la Sesión Ordinaria N°24-2016. Al respecto, adjunto remitimos copia del documento mencionado, para su conocimiento, estudio y gestión de trámites que a su criterio correspondan.

AS 095-2016

Mediante el presente documento se da respuesta a los memorandos AMB-MA-082-2016 y ASP-028-2016 con los cuales se remite oficio el acuerdo tomado por el Concejo en Sesión 24-2016 celebrada el 19 de abril 2016. Con el Informe técnico AS 006-2016, adjunto, se resumen las actividades que esta Unidad ha llevado a cabo desde su creación para la implementación de un servicio de Alcantarillado Sanitario en Residencial Cariari, y que da respuesta al acuerdo tomado.

AS 006-2016

A.- Introducción:

En Sesión Ordinaria N° 24-2016 celebrada el 19 de abril del 2016, en su capítulo V, artículo 25 el Concejo Municipal acuerda “solicitar a la Alcaldía y la Administración realizar todas las acciones pertinentes, útiles y necesarias para la implementación de un servicio de alcantarillado en Residencial Cariari que cumpla con todas las normas ambientales y legales vigentes”. Se sobre entiende en el párrafo anterior un servicio de Alcantarillado Sanitario. Al respecto se elabora el presente informe técnico en el que se señala en forma resumida los antecedentes de la situación actual, se indican los avances que se han tenido desde la creación de la Unidad del Alcantarillado Sanitario y se dan a conocer las proyecciones futuras.

B.- Antecedentes:

Residencial Cariari es construido hace más de 30 años, contando con un alcantarillado sanitario de tubos de concreto en los tramos a centro de calles y avenidas y de tubos de alcarraza en las previstas domiciliarias. Se siguieron en su construcción normas y reglamentos que con el tiempo han ido cambiando y tal vez lo de mayor gravedad es que las aguas residuales recolectadas por el alcantarillado Sanitario se depositaron crudas a los Ríos Virilla y Bermúdez. No se consideró en aquella ocasión de importancia el impacto que esto podría ocasionar en el tiempo, sobre los recursos naturales. Ni el Ministerio de Salud, ni el MINAET, ni la Municipalidad de Belén hicieron valer su autoridad para dar una recolección, tratamiento y disposición de las aguas en forma apropiada. Es hasta la creación de la Unidad del Alcantarillado Sanitario, en noviembre del 2007, que el tema vuelve a estar en los primeros lugares de preocupación, se busca la solución que se inicia la gestión de políticas claras.

En estos casi 10 años varios instrumentos fueron redactados, terminados y aprobados como son:

1. El Reglamento del Alcantarillado Sanitario y de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del cantón de Belén, elaborado, aprobado y publicado en el 2009.

2. Se realizó el levantamiento topográfico del Alcantarillado Sanitario de Cariari mediante convenio Interinstitucional AyA-Municipalidad de Belén, 2009.
3. El Plan Maestro de la Recolección, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Cantón de Belén donde gran parte corresponde a Cariari. Se aprueba en setiembre del 2013.
4. El Plan Remedial para la descarga de aguas residuales de origen doméstico al Río Virilla desde Residencial Cariari, que fue presentado y aprobado por el Ministerio de Salud en febrero 2015.
5. La propuesta Estratégica de Recolección, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Cantón de Belén en la que se divide el cantón en tres cuencas y se acuerda construir una planta de tratamiento de Aguas Residuales para cada cuenca
 - i. Cuenca A: Distrito de Asunción-Cariari
 - ii. Cuenca B: Residencial Belén, Calle El Arbolito, La Rusia
 - iii. Cuenca C: El Distrito de La Ribera y San Antonio.
6. La contratación de la consultoría para la escogencia de un sitio para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cariari y Áreas Adicionales del distrito de Asunción. Compra Directa 2015CD-000072-000200001.

Todo lo anterior representa las bases de lo que se ha hecho hasta el día de hoy para dar solución al problema de las aguas residuales en Residencial Cariari objeto del presente Informe Técnico.

C.- Plan Maestro de la Recolección, Tratamiento y disposición de las Aguas Residuales del cantón de Belén (PMAS):

En el estudio que se realizó en el PMAS, tuvo gran importancia la problemática que acontece en Residencial Cariari. Varios hallazgos fueron registrados en este estudio que deben ser considerados en cualquier solución que se pretenda dar a las aguas residuales de Cariari y Distrito de Asunción. Entre los cuales se citan los siguientes:

- La Conexión de la Urbanización los Arcos al sistema de Alcantarillado Sanitario de Residencial Cariari. Esto acarrea problemas graves a la hora de diseño de una planta de tratamiento.
- Las Juntas de las tuberías del sistema de alcantarillado sanitario desgastadas por el tiempo de construcción
- Lo anterior provoca que en época seca cuando el nivel freático se encuentra por debajo de las tuberías el manto freático se contamina por goteo desde la tubería y cuando el nivel freático pasa por encima de la tubería, el agua se introduce en los tubos del alcantarillado sanitario, haciendo trabajar el sistema, a tubo lleno. Esto es importante de considerar en el caso del diseño de una Planta de Tratamiento.
- Algunas servidumbres han sido invadidas por los propios vecinos con ampliaciones de sus viviendas.

13.- Estudio de la Planta de Kimberly Clark como solución al tratamiento para las aguas residuales del distrito de Asunción												
14.- Protección de servidumbre para construcción de estación de Bombeo 1 de Aguas Residuales de Residencial Cariari.												
15.- Elaboración del Plan Maestro de la Recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales de cantón de Belén 2010-2040. Costo total \$30.7 millones de dólares												
16.- Pago del Canon Ambiental por vertido ante la Dirección del Agua del MINAET												
17.- Creación de la Unidad del Alcantarillado Sanitario. Elaboración del Reglamento para el Alcantarillado sanitario y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para Belén. Regulaciones iniciales. Fiscalización del Plan Maestro AS												

E.- Mantenimiento Construcción y reconstrucción del Alcantarillado Sanitario:

En forma frecuente se brinda el mantenimiento del alcantarillado sanitario de Residencial Cariari de las meta 207-03 código presupuestario 03-05-01-05-02-07 Instalaciones. En esta meta se han estado sustituyendo algunos tramos del Alcantarillado Sanitario en mal estado, se hacen desobstrucciones frecuentes y reparaciones de algunos tramos.

F.- El Colector Troncal y alcantarillado sanitario de Cariari:

La red de Residencial Cariari tiene muchos años de prestar el servicio y cuenta con un colector Trocal que conduce las aguas residuales desde la Urbanización Los Ascós, localizada al Este de Residencial Cariari, pasando por los desarrollos urbanísticos Parque Residencial Cariari, Urbanización Doña Claudia , Urbanización Alturas de Cariari y Urbanización Bosques de Doña Rosa. Este colector general se encuentra a ambas márgenes del Río Bermúdez, a veces al norte a de éste, a veces al sur de éste, hasta su descarga por gravedad en un punto único localizado al suroeste de esta última Urbanización. (Quirós, Rodrigo, 2016). En su camino hacia el punto de descarga, el colector Troncal ha sufrido muchas situaciones que lo han dañado severamente. Algunos tramos de tubería han sido desprendidos y arrastrados aguas abajo. En todo Residencial Cariari el alcantarillado sanitario cuenta con características similares por ejemplo no se construyeron cajas sifones en la unión con el colector principal razón por la cual las obstrucciones por sustancias grasosas son frecuentes en el alcantarillado sanitario, la distancia entre pozos es mayor de 80 m lo cual impide inspecciones entre pozo y pozo.

En el bulevar de la urbanización Bosques de Doña Rosa el alcantarillado sanitario se colocó en la parte central y fueron sembrados arboles de coníferas y araucarias cuyas raíces penetran por las juntas ya molidas por el tiempo de las uniones de las tuberías provocando obstrucciones por tacos y reventamiento en las mismas. Las obras de reparación de este colector deben de ser consideradas en el diseño y construcción del alcantarillado sanitario de Cariari-Los Arcos

G.- Compra del Lote

El lote escogido entre un total de 9 lotes es el número 6 cuyo plano catastro es el H-380586-1997 propiedad del señor Alfredo González Alfaro. Para una Planta de Tratamiento de aguas residuales lo que se requiere es un permiso de ubicación del Ministerio de salud. (Plano catastro adjunto). Este lote tiene el área suficiente para la población a tratar. Cuenta con

entrada por vía Pública, cuenta con servicios públicos y se descargaría al Río Bermúdez del agua tratada.

H.- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales:

Con la definición del mejor terreno para la construcción de la planta de tratamiento de Cariari producto de una consultoría que recientemente fue terminada y entregada, se da inicio a la propuesta de compra del terreno y la construcción de una planta aeróbica. Se propone solo una estación de bombeo, un cambio de pendientes del alcantarillado sanitario de 200m y la descarga del agua tratada al Río Bermúdez, con esto se dará un re-direccionamiento al colector troncal Los Arcos-Cariari. El mejor lote encontrado para la construcción de esa planta es el designado con el Número 6 Finca 40809 propiedad de Alfredo González Alfaro, localizada al costado este de calle Tilianos. Otros lotes fueron estudiados pero el anterior es el que cumple como el mejor y el que cubre la mayor parte de la población de Cariari y Distrito de La Asunción, a lo cual se denominó Cuenca A.

I.- Otros Proyectos Futuros:

- Además de la compra del terreno los siguientes Proyectos serán contratados:
- Construcción y reconstrucción de algunos tramos del Alcantarillado sanitario de Residencial Cariari, en donde hay que reparar algunos tramos.
- Construcción y reconstrucción del colector Troncal Los Arcos- Cariari
- Diseño y construcción de planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Residencial Cariari- Los Arcos.

J.- Conclusiones y Recomendaciones:

- Hasta el momento, si se han realizado algunos proyectos que son el inicio de tener concretada la recolección y tratamiento de las aguas residuales de Cariari.

Estos son:

- Levantamiento topográfico del Alcantarillado Sanitario.
 - Mantenimiento Construcción y reconstrucción del Alcantarillado Sanitario
 - La Propuesta Estratégica de la Recolección, Tratamiento y disposición de las aguas residuales del cantón de Belén.
 - El Plan Remedial para la descarga de Aguas Residuales de Origen Doméstico al Río Virilla desde Residencial Cariari.
 - La contratación de la consultoría para la escogencia de un sitio para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cariari y Áreas adicionales del distrito de la Asunción.
- Las acciones que se han llevado a cabo hasta el momento, son de muy gran valor para determinar dónde ubicar la Planta de Tratamiento de Residencial Cariari- Residencial Los Arcos y parte del distrito de Asunción.
 - Se dio inicio con el Reglamento del alcantarillado sanitario aprobado en el 2009 se basó en Acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N° 25-99 celebrada el 18 de mayo de 1999 donde textualmente se acuerda: "Por unanimidad, que en lo sucesivo

toda construcción que se realice en el sector comprendido entre Ciudad Cariari y Bosques de Doña Rosa deben considerar dentro de su diseño el sistema de tratamiento de aguas negras individual para su construcción y dejar previsto la canalización de las mismas a la red de alcantarillado sanitario principal existente.” Este acuerdo viene a controlar la cantidad de conexiones al alcantarillado sanitario que ya estaba en mal estado.

- El Plan Maestro del Alcantarillado Sanitario
 - Con respecto al plan Remedial propuesto en febrero 2015 se han cumplido a la fecha con el Pago del canon ambiental por vertidos ante el MINAET.
 - La creación de la Unidad del Alcantarillado Sanitario desde donde sale la propuesta de diferentes proyectos.
 - La elaboración del Plan Maestro de la recolección Tratamiento y disposición de las aguas residuales, donde fue fiscalizadora del Plan.
 - Protección de la servidumbre para construcción de estación de bombeo.
 - Estudio y avalúo de Planta Tratamiento de Kimberlky Claik
 - Contratación y resultados de consultoría del mejor terreno para Planta de Tratamiento Cariari y distrito de La Asunción
 - Valoración de terrenos Finca Pedregal.
- Con las recomendación realizadas en el Informe de consultoría para la escogencia de un sitio para la Planta de Tratamiento de Residencial Cariari, toda el agua residual se dispondría al Río Bermúdez esto incluye una pequeña estación de bombeo y el cambio en la pendiente de 200 m de tubería del alcantarillado sanitario.
- Las recomendaciones técnicas para el inicio del diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y que determinan el tamaño del lote a comprar:
 - La población de diseño es de 7711 habitantes al año 2040
 - El Caudal Promedio diario= 2,159 m³/día
 - El caudal máximo diario= 3,239 m³/ día
 - El periodo de diseño es de 24 años al 2040 como se indica en el Plan Maestro.
- Las dimensiones resultantes para La Planta de Tratamiento Según recomendación de la consultoría para la escogencia del lote fue la siguiente: Largo 52m, Ancho 40m, Profundidad 5m. Estas dimensiones se refieren a la estructura principal compuesta por:
 - Digestores primarios.
 - Reactores de Aeración
 - Sedimentadores Secundarios
 - Digestores de lodos
 - Lechos de secado
 - Además se debe acondicionar el terreno de la Planta con otras normas estipuladas por ley.

La recomendación más importante y urgente desde donde puede surgir un proyecto exitoso para la Recolección, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Residencial

Cariari, es la compra del lote localizado al final de Calle los Tilianos. Este terreno fue localizado en la consultoría para la escogencia de un sitio para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Residencial Cariari y es el sitio que recogerá la mayor cantidad del caudal de aguas residuales de Cariari Los Ascós y distrito de La Asunción.

En todas las acciones enumeradas en el presente informe se ha dado cumplimiento al acuerdo que motiva el presente informe. En todas se ha cumplido todas las normas ambientales y legales vigentes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Este Concejo Municipal traslada a la Comisión de Obras el Oficio de la Unidad de Alcantarillado Sanitario.

ARTÍCULO 8. Se conoce el Oficio AMB-MC-106-2016 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el oficio UA-139-2016, suscrito por Esteban Salazar, de la Unidad Ambiental, por medio del cual presenta el informe solicitado sobre la adenda propuesta para el contrato de recolección de residuos valorizables; lo anterior en atención a lo solicitado por el Concejo Municipal durante la Sesión Ordinaria N°15-2016. Al respecto, adjunto remitimos copia del documento mencionado, para su conocimiento, estudio y gestión de trámites que a su criterio correspondan.

UA-139-2016

En atención con el memorando AMB-MA-056-2016 relacionado con la solicitud del Concejo Municipal de que la Administración Municipal presente un informe detallado de la adenda propuesta para el contrato de recolección de residuos valorizables, se presenta el siguiente informe. Cabe destacar que por la naturaleza del tema analizado se deben considerar lo siguiente:

1. Que la solicitud en la modificación de la frecuencia de recolección está establecida en el proyecto denominado "*Modificación al sistema actual de gestión integral de residuos del Cantón de Belén*" presentado y aprobado por la administración municipal (Unidad Ambiental, El Área de Servicios Públicos y la Unidad tributaria), además de presentado y aprobado por el Concejo Municipal en la sesión 028-2015, celebrada el 12 de mayo de 2015. Sin embargo, la falta aprobación del presupuesto para ejecutar toda la propuesta, ha requerido aplicar esta propuesta por secciones o etapas.
2. Que la Unidad ambiental presentó un informe mediante el oficio UA-320-2015 y una presentación explicativa a este informe ante el Concejo Municipal, conocido en la sesión ordinaria N° 70-2015, celebrada el 1 de diciembre de 2015. Entre las cosas que se hicieron conocimiento ante el Concejo Municipal es que el Programa cantonal de reciclaje requiere mejorar la frecuencia de recolección ya que se comprobó estadísticamente que el aumento en las alternativas de recolección tiene una relación directa con la cantidad de material que se recolecta. Dicho análisis fue presentado y se encuentra especificado en el oficio mencionado.

3. Que la proyección estadística sobre la generación de residuos valorizables indica la tendencia con que el cantón de Belén alcanzará las 41.87 Mg de residuos valorizables captados mensualmente para el 2020. Actualmente la recuperación de materiales es de 24.40 Mg mensuales para el 2016 (Fig.1.). Esto indica que el programa de recolección debe modificarse para poder solventar este crecimiento proyectado. El modelo utilizado fue comprobado estadísticamente a través de un modelo de regresión lineal ($R^2= 0.69$; g.l.=131; $p< .001$). El riesgo de no implementar soluciones a largo plazo es que el sistema de recolección colapse en los próximos 5 años en alguno de sus componentes.

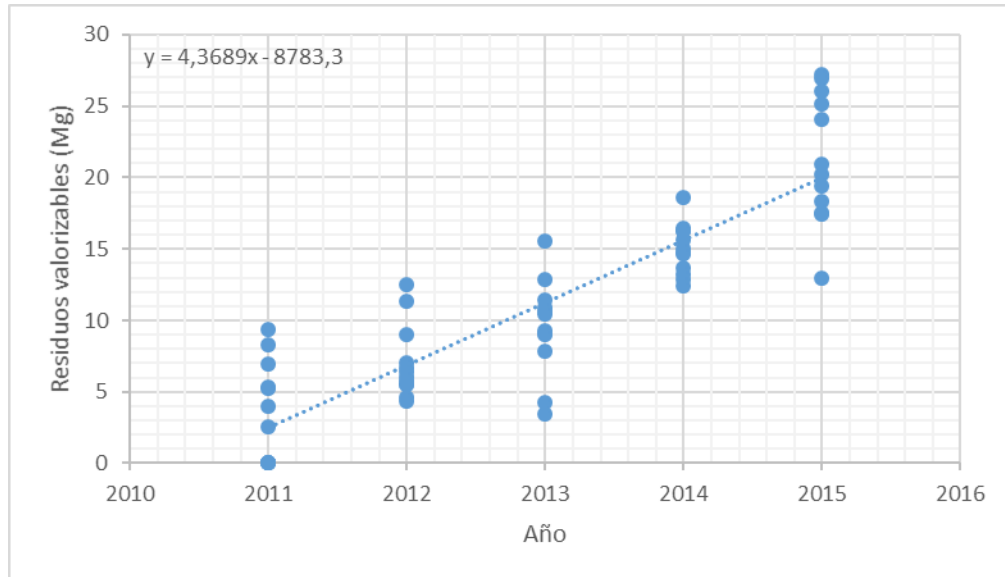


Figura 1. Modelo de regresión lineal de la captación de residuos sólidos valorizables del cantón de Belén en el periodo 2010-2015.

4. Que actualmente el cantón cuenta con varias alternativas de recolección de material valorizable, en donde la única alternativa que se encuentra financiada vía tarifa municipal es la alternativa denominada "recolección casa por casa", realizada vía contratación por la empresa RECRESCO Ltda. Pese a esto, en el 2014 y el 2015, esta ruta únicamente recolectó un 66% y un 49% respectivamente de todos los residuos valorizables capturados en el cantón, con un aumento de más de 52.000,00 kg de residuos entre el 2014 y el 2015. Esto indica que la recolección ha aumentado significativamente en el cantón, pero este aumento se debe a la diversificación de las alternativas de recolección (Fig. 2).
5. Que todas las alternativas adicionales a la ruta "casa por casa" son gestionadas a través de la Asociación de Emprendedores Belemitas (AEB), que para el 2015 gestionó cerca de 138.000,00 kg de residuos (un 51% de los residuos valorizables registrados a nivel cantonal). La Municipalidad y la AEB cuentan con un entendimiento debidamente establecido por medio del oficio UA-001-2016, vigente hasta el 4 de mayo de 2017. Este

tipo de alianzas están contempladas en el artículo 8 de la ley N° 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos; los artículos 5 inciso e) y 73 del Reglamento Municipal para la Gestión de los Residuos Sólidos del Cantón de Belén y las políticas de desarrollo sostenible promovidas por la institución.

6. Que la Unidad Ambiental realizó entre los meses de enero a marzo de 2016 una encuesta de percepción sobre la frecuencia ofrecida a la comunidad en el servicio de recolección diferenciada de residuos valorizables que mostró que el 48% de la población encuestada considera que la frecuencia de recolección de residuos valorizables no es adecuada a las necesidades del cantón. Por otra parte el 69% de los usuarios indica que la frecuencia debe modificarse mínimo a una recolección quincenal o semanal. Por último el 90% de los encuestados indica que apoya la implementación de estrategias que aumenten la frecuencia de recolección.

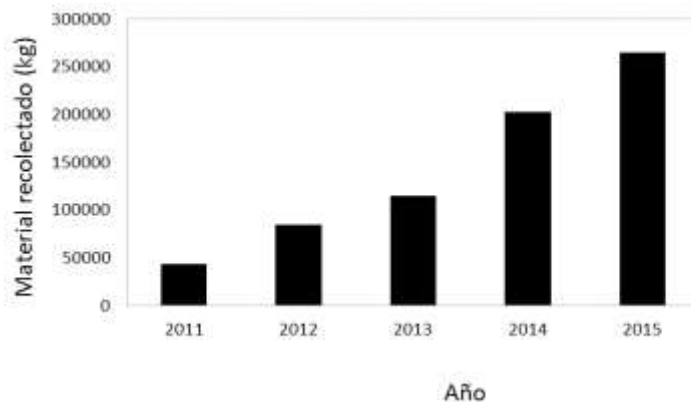


Figura 2. Recolección de los residuos valorizables del cantón de Belén entre el periodo 2011-2015

7. Que el Concejo Municipal en su Sesión ordinaria N°28-2015, celebrada el 12 de mayo de 2015 aprueba el proyecto “*Modificación al Sistema Actual de Gestión Integral de Residuos del Cantón de Belén*” presentado por la Unidad Ambiental, El Área de Servicios Públicos y la Unidad tributaria de la municipalidad, en donde se proponen los cambios en la frecuencias de recolección de los residuos valorizables, con lo cual se le permite a la Administración Municipal gestionar los cambios necesarios en dicha propuesta.
8. Que el Área de Servicios Públicos mediante le oficio MDSP-001-2016 del 14 de enero de 2016 solicita la autorización para la creación de una adenda al contrato actual de recolección de residuos valorizables, indicando en dicho oficio las siguientes condiciones:
 - a. Que en respuesta a las necesidades del cantón de Belén de contar con un sistema de recolección de residuos que cumpla con el artículo 8, incisos d), e) e i) de la Ley N° 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, el servicio de recolección de residuos debe ser selectivo, diferenciado y frecuente.

- b. Que la respuesta cantonal en cuanto a la separación y entrega de los residuos valorizables superó las expectativas y objetivos propuesto en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón de Belén (PMGIRS), por lo que la necesidad de ampliar la frecuencia antes del plazo de finalización del contrato actual fue imprevisible para la administración municipal. Esto es muy positivo desde el punto de vista ambiental y social, pero implica que la Administración Municipal debe adaptarse a las necesidades de la población local.
- c. Que a partir de la información recolectada por la Unidad Ambiental en conjunto con el Área de Servicios Públicos, se ha determinado de forma técnica y científica la necesidad de incrementar la frecuencia actual de recolección de los residuos valorizables como una estrategia fundamental para alcanzar una gestión integral de residuos que genere un impacto significativo en la comunidad belemita.
- d. Que se han realizado propuestas concretas ante la administración y el Concejo Municipal para la implementación de proyectos relacionados con la búsqueda de alternativas que permitan aumentar la frecuencia del servicio de recolección de residuos; presentados formalmente al Concejo Municipal mediante el oficio UA-106-2015,
- e. Que la empresa RECRESCO Limitada realizó a solicitud de la Municipalidad de Belén la propuesta económica para el cambio en la frecuencia de recolección actual (recolección mensual en un 100% del territorio del cantón) el día 24 de diciembre del 2015, en donde realiza una oferta de un modelo de recolección dividido en forma semanal para cada uno de los tres distritos del cantón, por un monto de ¢3.250.000,00 mensuales. El modelo actual posee costo de ¢2.340.000,00 mensuales en donde se recolectan los residuos en todo el cantón, con una recolección de una frecuencia mensual.
- f. Que la empresa RECRESCO Limitada ha mostrado disposición a realizar el cambio en el sistema de recolección, transporte y valorización de los residuos acorde a las necesidades cantonales identificadas. Adicionalmente, la empresa ha accedido a realizar la entrega de materiales recolectados a un emprendimiento local, con lo cual se reducen los costos por concepto de valorización y tratamiento y además, se cumple con el artículo 8 inciso k) de la Ley N° 8839 que indica *“Que la municipalidad deberá establecer convenios con microempresas, cooperativas, organizaciones de mujeres y otras organizaciones y/o empresas locales, para que participen en el proceso de gestión de los re, especialmente en las comunidades que se ubican lejos de la cabecera del cantón”*.
- g. Que la localización y la actividad del emprendimiento local cuenta con los permisos necesarios (patente municipal mediante la resolución 496-2015 y el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud N° ARSBF-408-2012), además que el emprendimiento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional (Asociación de Emprendedores Belemitas, cédula jurídica 3-002-696843), por lo que esta modificación se encuentra sustentada en todos sus componentes y actores.
- h. Que el beneficio en el sistema de recolección a través de una frecuencia semanal por distrito permitirá aumentar la recolección de residuos valorizables, mejorando la participación de los y las usuarias belemitas en el programa de recuperación de residuos, de forma que la educación ambiental y sensibilización estén apoyados en una plataforma operativa que respalde estos procesos y le permita a los generadores aplicar sus conocimientos ambientales adquiridos de forma periódica y responsable.

- i. Que la Unidad Ambiental considera la oferta presentada por la empresa RECRESCO limitada como aceptable e idónea, ya que los costos mensuales por jornada laborada de recolección pasarían de ¢2.340.000,00 a un aproximado de ¢270.833,33 (se pasaría de una sola recolección mensual a 12 recolecciones mensuales sectorizadas); con una frecuencia semanal en cada distrito, lo que se considera ventajoso para la institución y para la comunidad belemita.
- j. Que existen los recursos económicos para sostener el cambio propuesto sin afectar la tarifa actual de recolección. Esto principalmente debido al aumento en la cantidad de recursos captados por los usuarios (especialmente comerciales) que han ingresado al cantón recientemente.
- k. Que la Comisión Cantonal de Cambio Climático en su Acuerdo 6 de la sesión 9-2015, celebrada del 17 de noviembre de 2015; solicita el apoyo del Concejo Municipal en la implementación de alternativas que permitan mejorar la frecuencia en la recolección
- l. Que en relación al acuerdo citado en el punto 12, el concejo Municipal en su sesión ordinaria 77-2015, celebrada el 17 de diciembre de 2015 y ratificad el 5 de enero de 2016 en su artículo 11, Acuerdo Segundo, tomó el siguiente acuerdo “*Trasladar a la alcaldía y a la administración el trámite 5269 Oficio CCCB-001-2015, para que analice y recomienden a este Gobierno Local*”. Asimismo, el acuerdo tercero del mencionado artículo indica “*Solicitar a la Comisión cantonal de cambio Climático de Belén un informe y descripción detallada del proyecto y los datos necesarios para que una vez analizados los documentos pueda someter a estudio por este Gobierno Local*”.
- m. Que el monto cotizado por la empresa RECRESCO no sobrepasa el 50% del costo actual del servicio brindado, además de que la empresa cuenta con la experiencia en el manejo de las rutas de recolección por lo que es recomendable extender el contrato actual a la modalidad propuesta.

Por lo tanto, a continuación le presento la sistematización con algunas estimaciones adicionales necesarias en este análisis de la información presentada anteriormente:

Cuadro 1. Variables ambientales, económicas y sociales de la propuesta

Variable	Actual	Propuesto	Beneficio estimado	Diferencia
Costo servicio (mensual) en ¢	¢2.340.000,00	¢3.250.000.00	¢0,00	-¢910.000,00 (inversión)
Frecuencia recolección por predio (mensual)	1	4	3	3
Cobertura	100%	100%	0%	0%
Recuperación de residuos valorizables (Mg)	264.000.00 kg anuales (¢7.920.000,00)	504.000,00 kg anuales (2020)	¢15.120.000.00 anuales	240.000,00 kg anuales (¢7.200.000,00)
Emisiones Gases de Efecto Invernadero (GEI) evitadas*	735,35 Mg CO ₂ e anuales (2015)	2050,06 Mg CO ₂ e anuales (2020)	1314,71 Mg CO ₂ e anuales evitadas	1314,71 Mg CO ₂ e anuales

Generación de GEI por recolección y transporte de residuos**	114 Mg CO ₂ e anuales (2015)	264.77 Mg CO ₂ e (2016)	1049.94 Mg CO ₂ e evitadas	+314.59 Mg CO ₂ e evitadas (2016)
Impacto sobre la tarifa	∅0,00	∅0,00 (2016)	No se aplican aumentos en las tarifas de recolección (primera etapa)	No aplica
Impacto sobre la calidad del servicio	48% de la población disconforme con la frecuencia	100% de la población con frecuencia adecuada o superior a la esperada (servicio de calidad)	Servicio de recolección preparado para responder al crecimiento a largo plazo.	Servicio acorde a las necesidades cantonales de toda la población y en cumplimiento de la Ley N1 8839.
Impacto social	51% de los residuos son gestionados por iniciativas locales	100% de los residuos serán gestionados por iniciativas locales	Al menos un 50% más de residuos gestionados localmente, con ingresos para familias belemitas	Mejoramiento de la calidad de vida para personas de la comunidad

*Mg CO₂e evitadas por los programas de recolección según modelo WARM (Waste Reduction Model de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos). Valor estimado únicamente de la recuperación de residuos en las rutas de recolección cantonal. Cálculo tomado de la metodología empleada por Salazar-Acuña (2015).

** Datos estimados a partir de información brindada por la Unidad de Obras de la Municipalidad y la Empresa RECRESO Ltda. para el (2015). Se estima a partir de un recorrido total para el cantón de 71 km de red vial (cantonal y nacional). Factores de emisión oficializados por el instituto Meteorológico Nacional (IMN) para el 2015.

Es importante destacar que la propuesta implica un aumento en el aporte de emisiones de GEI causado por una mayor presencia de camiones recolectores en el cantón. Sin embargo, como lo muestra el cuadro 1, la remoción de emisiones producto de la actividad justifica la necesidad de contar con mayor frecuencia aún en las condiciones actuales. Como se mencionó el punto 8.c de este informe, la recuperación de residuos está ligada a la cantidad y la frecuencia de las alternativas, por lo que la proyección estadística es que al ofrecer una mejor frecuencia, la recuperación aumente significativamente. Esto sugiere que se está subestimando el beneficio ambiental y económico de esta propuesta en tanto no se cuente con información que corrobore la proyección estadística. Por lo tanto, el beneficio puede ser positivamente más significativo de lo esperado.

En resumen, toda la información recopilada en el expediente correspondiente, además de las estimaciones realizadas por esta Unidad con el fin de establecer claramente la situación y necesidad de esta propuesta, muestran que la incorporación del adenda en el contrato actual de recolección mejorará de forma sustancial la capacidad de la institución de realizar la gestión integral de residuos, al mismo tiempo que se establece un modelo que permite la adecuada prevención y planificación estratégica a largo plazo, basados en el análisis científico y técnico de la información disponible. La falta de implementación de estrategias que mejoren

la frecuencia de recolección de los residuos valorizables en el cantón de Belén, tendrán un efecto deficitario en cuanto a la calidad y capacidad del programa de gestión de residuos a mediano y largo plazo

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Maria Antonia Castro: Este Concejo Municipal convoca a la Unidad Ambiental para que exponga el proyecto denominado "Modificación al sistema actual de gestión integral de residuos del cantón de Belén".

ARTÍCULO 9. Se conoce el Oficio AMB-MC-107-2016 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el oficio UBI-MEM-012-2016, suscrito por Hermis Murillo, de la Unidad de Bienes Inmuebles, por medio del cual presenta copia de la respuesta dada a Emilia María Navas Aparicio; lo anterior en atención a lo solicitado por el Concejo Municipal durante la Sesión Ordinaria N°25-2016. Al respecto, adjunto remitimos copia del documento mencionado, para su conocimiento, estudio y gestión de trámites que a su criterio correspondan.

UBI-MEM-012-2016

En respuesta al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria 25-2016, en cuanto al trámite 1528-2016 presentado por la por la señora Emilia María Navas Aparicio, en condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la Sociedad Inmobiliaria CN Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-610916, en relación con la ejecución del avalúo número 415-2015, se informa que esta Unidad de Bienes Inmuebles por medio de la resolución UBI-RES-086-2016 del 28 de agosto del 2016, procedió a dar respuesta al trámite presentado por la reclamante. De igual manera, mediante el Oficio UBI-OF-039-2016 notificado el 29 de abril del 2016, se le comunica a la interesada acerca de la gestión realizada por la Administración Tributaria.

Sin más por el momento, suscribe.

UBI-RES-086-2016

SAN ANTONIO DE BELÉN, A LAS OCHO HORAS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE. UNIDAD DE BIENES INMUEBLES. Se procede a resolver trámite 1528-2016 presentado por Emilia María Navas Aparicio en representación de Inmobiliaria Marialbe CN Sociedad Anónima.

RESULTANDO:

- Que el 14 de abril del 2016, la señora Emilia María Navas Aparicio en representación de Inmobiliaria Marialbe CN Sociedad Anónima presenta trámite número 1528-2016 por medio del cual solicita realizar en el sistema la debida corrección a fin de poder cancelar con celeridad el monto correcto del impuesto sobre bienes inmueble, a saber el mismo que se ha venido cancelando en los últimos cinco años, pues el nuevo valor rige a partir del año 2017.—
- Que en los procedimientos no se han observado las prescripciones de ley, y no existen actuaciones capaces de generar nulidad. —

CONSIDERANDO:

I. Hechos Probados:

1. Que según información de la base de datos municipal, la finca número 105564 se registra a nombre de Inmobiliaria Marialbe CN Sociedad Anónima. —
2. Que al 31 de diciembre del año 2015 el valor de la finca 105564 es de ¢53,419,480.00 (cincuenta y tres millones cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta colones 00/100 céntimos) según declaración de bienes inmuebles AS0165202009. —
3. Que con relación a la finca 105564 el 20 de febrero del 2015 se realiza el avalúo 415-2015 por un monto total de ¢181,973,700.00 (ciento ochenta y un millones novecientos setenta y tres mil setecientos colones 00/100 céntimos).—
4. Que el 03 de febrero del 2016, la recurrente presenta ante el concejo Municipal, incidente de nulidad del acta de notificación y recurso de apelación contra avalúo 415-2015. —
5. Que el Concejo Municipal, mediante resolución 1529-2016 del 9 de marzo del 2016 declara con lugar el incidente de nulidad contra la notificación del avalúo. —
6. Que el Concejo Municipal, mediante resolución 1530-2016 del 9 de marzo del 2016 declara sin lugar el recurso de apelación contra avalúo 415-2015. —
7. Que el avalúo 415-2015 queda en firme el 11 de marzo del 2016. —
8. Que al 28 de abril del 2016, Emilia María Navas Aparicio en representación de Inmobiliaria Marialbe CN Sociedad Anónima adeuda en la cuenta 06118 la suma de ¢454,934.20 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro colones 20/100 céntimos), por concepto del impuesto sobre bienes inmuebles del 2016, y la suma de ¢1,326.90 (un mil trescientos veintiséis colones 90/100 céntimos), de intereses. —

II Hechos no probados: No existen hechos no probados de importancia para el presente caso.

III Sobre el fondo: Una vez revisada la documentación existente se logra establecer: Esta Administración Tributaria de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley del impuesto sobre Bienes Inmuebles (LISBI) Ley 7509 y sus reformas y artículo 31 de su reglamento, el 20 de febrero del 2015 realiza el avalúo 415-2015 sobre la finca 105564-000 , registrada a nombre de Inmobiliaria Marialbe CN Sociedad Anónima por un monto total de ¢181,973,700.00 (ciento ochenta y un millones novecientos setenta y tres mil setecientos colones 00/100 céntimos). Dicho avalúo fue notificado el 22 de marzo del 2015 en la propiedad en cuestión y al no haberse presentado reclamo alguno, el 18 de noviembre del 2015 se da por concluido el proceso convirtiéndose el valor del mismo en base imponible para el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles a partir del 01 de enero del 2016.

No obstante lo anterior, el 03 de febrero del 2016 la reclamante presenta ante el concejo Municipal, un incidente de nulidad del acta de notificación y recurso de apelación contra avalúo 415-201, argumentando que el citado avalúo no fue notificado en el domicilio fiscal ni al representante legal. En este sentido, el Concejo Municipal por medio de la Resolución 1529-2016 dictada el 09 de marzo del 2016, resuelve anular la notificación de dicho avalúo y en la Sesión Ordinaria 15-2016 declarar con lugar el incidente de nulidad y la vez de conformidad

con el artículo 10 de la Ley de Notificaciones se tiene por notificada a dicha sociedad del avalúo que nos ocupa. Del mismo modo, el Concejo Municipal en la Resolución 1530-2016 del 9 de marzo del 2016 declara sin lugar el recurso de apelación contra avalúo 415-2015. Al respecto, el artículo 19 de la LISBI señala lo siguiente:

ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica.

Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepté el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina. (Lo subrayado es nuestro)

De igual manera, el artículo 33 del reglamento a la LISBI, menciona lo siguiente: *“Cuando la Administración Tributaria practique una valoración general o individual, el contribuyente que se considere afectado por el valor establecido, tendrá derecho de interponer recurso de revocatoria ante la Oficina de Valoraciones de la respectiva Municipalidad, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a su respectiva notificación.”*

De lo expuesto se concluye que el contribuyente tiene quince días para presentar formal recurso de revocatoria ante la Administración Tributaria, situación que no se cumple para el caso en estudio, debido a que el 11 de marzo del 2016 se da por notificado el avalúo 415-2015 y a la fecha no se ha presentado reclamo alguno, por tal motivo el valor dado según avalúo en cuestión se pobra aplicar como base imponible para el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles hasta en el año 2017, esto de conformidad con lo dispuesto LISBI. Ahora bien, según registros municipales la finca que nos ocupa antes de la valoración tenía un valor de ¢53,419,480.00 (cincuenta y tres millones cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta colones 00/100 céntimos) según declaración de bienes inmuebles AS0165202009, por lo tanto dicho valor deberá tomarse como base imponible para el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles del año 2016.

POR LO TANTO

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, la Unidad de Bienes Inmuebles, resuelve:

1. Tomar como base imponible del inmueble para efectos de cálculo del impuesto de bienes inmuebles del año 2016, el valor mayor determinado por esta resolución con relación a la finca 105564, por un valor de ¢53,419,480.00 (cincuenta y tres millones cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta colones 00/100 céntimos) según declaración de bienes inmuebles AS0165202009.—

2. Tomar como base imponible del inmueble para efectos de cálculo del impuesto de bienes inmuebles a partir del año 2017, el valor mayor determinado por esta resolución con relación a la finca 105564, por un valor de ¢181,973,700.00 (ciento ochenta y un millones novecientos setenta y tres mil setecientos colones 00/100 céntimos), según avalúo 415-2015.—
3. Eliminar el pendiente del impuesto sobre bienes inmuebles del 2016 de la cuenta 06118 registrada a nombre de Inmobiliaria Marialbe CN Sociedad Anónima, y generar en su lugar la suma de ¢33,387.18 (treinta y tres mil trescientos ochenta y siete colones 18/100 céntimos), por trimestre.—
4. Comunicar a la Unidad de Bienes Inmuebles cuando se realice el ajuste. —

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Este Concejo Municipal da por recibido el Oficio de la Unidad de Bienes Inmuebles y agradece la información.

ARTÍCULO 10. Se conoce el Oficio AMB-MC-108-2016 del Alcalde Horacio Alvarado. Remitimos los informes del proceso de Control Interno correspondientes a meses comprendidos entre noviembre y diciembre 2015 y cierre del proceso 2013-2016. Al respecto trasladamos copia de cuatro informes originales con sus respectivos discos compactos para su valoración, análisis y gestiones que estimen pertinentes.

CCI-MB-02-2016

En mi calidad de Coordinadora de la Comisión de Control Interno, le hago entrega de los Informes de la contratación Servicios Profesionales para la Asesoría e Implantación de Normas de Control, y Valoración del Riesgo número 2014 LA-000001-01- Proceso 2013-2016, sobre las siguientes Etapas: Etapa E-2-Seguimiento-Noviembre 2015; Aplicación del Modelo de Madurez-Diciembre 2015, Actividades de Acompañamiento en Materia Control Interno-Abril 2016; Cierre del Proceso 2013-2016 Etapas C y D-Abril 2016, para efectos de informar al Concejo Municipal del proceso en cuestión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Este Concejo Municipal da por recibido el Oficio de la Comisión de Control Interno.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio AMB-MC-109-2016 del Alcalde Horacio Alvarado. Me permito informarles que estaré ausente durante la Sesión Ordinaria N°31-2016, programada para celebrarse hoy martes 24 de mayo de 2016; lo anterior debido a motivos de fuerza mayor. Por lo que el señor Francisco Zumbado Arce, Vicealcalde, ha sido designado a fin de que me supla durante mi ausencia.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12. El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, pregunta como camina el proceso de la Auditoria Externa, se imagina que el cartel ya está en camino.

El Vicealcalde Francisco Zumbado, describe que averiguara y le informara.

ARTÍCULO 13. El Regidor Suplente Juan Luis Mena, propone que hace unos días había traído un caso de alumbrado público en la Urbanización Joaquín Chaves, pero no se ha hecho nada, además unos niños jugando encontraron marihuana, la Policía Municipal esta anuente a abrir y cerrar el parque porque pasa las 24 horas del día abierto y llegan personas indeseables.

El Presidente Municipal Miguel Alfaro, indica que el Alcalde debe tomar nota para dar seguimiento.

ARTÍCULO 14. La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, denuncia que unos vecinos de Pedregal le externaron que los eventos que se hacen son enormes y no hay un paso peatonal ahí. La gente no puede cruzar la calle, es urgente hacer un estudio para solicitar un paso peatonal o un semáforo, en eventos de 35 mil personas, la gente tiene que jugarse la vida para cruzar la calle.

CAPÍTULO V

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DE LOS CONCEJOS DE DISTRITO DE SAN ANTONIO, LA RIBERA Y LA ASUNCION.

ARTÍCULO 15. La Sindica Propietaria del Distrito de San Antonio Lidiette Murillo, presenta el proyecto:

Perfiles de los Proyectos para la Municipalidad de Belén, los mismos están detallados de la siguiente manera:

DISTRITO	NOMBRE DEL PROYECTO (INDICAR QUÉ VAN HACER Y DÓNDE LO VAN HACER)	MONTO (DICHO MONTO DEBE COINCIDIR POR EL NOTIFICADO POR LA COMISION MIXTA)
San Antonio - La Ribera - La Asunción	“Reconstrucción de acera en el tramo de la Escuela España hacia el Cementerio en el Distrito de San Antonio”	ϕ7.049.414,20

No omitimos indicar que el nombre del proyecto indica qué van a hacer y dónde lo van a hacer, se remiten los documentos originales.

PERFIL DEL PROYECTO

<u>Heredia</u>	<u>Belén</u>	<u>San Antonio</u>
Provincia	Cantón	Distrito
Nombre del Proyecto	<u>Reconstrucción de aceras en el tramo de la Escuela España hacia el Cementerio en el Distrito de San Antonio</u>	
Consejo (s) Distrital (es):		
	<u>Rosa Murillo Rodríguez</u>	
	<u>María Lidiette Murillo Chaves</u>	
	<u>Minor González Quesada</u>	
Responsables	<u>El proyecto estará a cargo de: Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad de Belén Cédula Jurídica: 3-014-042090-13</u>	
Descripción del Problema	<u>El tramo de la acera entre la Escuela España y el Cementerio en el distrito de San Antonio se encuentra en mal estado, dificultando el paso para los transeúntes, quienes sufren accidentes constantemente.</u>	
Producción Planeada	<u>Ejecutar el proyecto entre los meses de febrero y abril del 2017</u>	
Recursos Necesarios	<u>La reconstrucción de la acera se realizará por medio de contrato, el mismo incluye material, mano de obra y equipo entre otros.</u>	
Beneficiarios	<u>Se verán beneficiadas todas las personas del cantón porque es un tramo de paso que conecta San Antonio con La Ribera, siendo un aproximado de 22 530 personas.</u>	
Cobertura	<u>La comunidad que se verá beneficiada principalmente es la del sector central de San Antonio, en donde se encuentran la mayoría de las instituciones públicas del cantón: kínder, escuela, ebais, etc. Este sector cuenta con un aproximado de 9 942 habitantes.</u>	
Objetivos	<u>Reconstruir la acera del tramo de la Escuela España hacia el cementerio en el Distrito de San Antonio.</u>	
Meta	<u>Para el año 2017 se espera la construcción de la acera que va de la Escuela España hacia el Cementerio en el sector central de San Antonio. Se considera que para alcanzar esta meta se requiere un tiempo aproximado de 3 meses.</u>	
Evaluación	<u>La fiscalización se llevará a cabo por medio de la Unidad de Planificación Urbana de la Municipalidad de Belén. Se realizarán inspecciones periódicas a los avances.</u>	

Gastos Planeados

FUENTES (monto en colones)						
	Municipalidad	Comunidad	Donaciones Locales	Partidas Específicas	Otros	Total
Remuneraciones						
Servicios No personales						
Materiales y Suministros						
Maquinaria y Equipo						
Construcciones, Adiciones y Mejoras				7.049.414,20		7.049.414,20
T O T A L				7.049.414,20		7.049.414,20

CALENDARIZACION DE DESEMBOLSOS

MES	MONTO
Enero	
Febrero	3.524.707,10
Marzo	
Abril	3.524.707,10
Mayo	
Junio	
Julio	
Agosto	
Setiembre	
Octubre	
Noviembre	
Diciembre	
Total	7.049.414,20

El Regidor Suplente Juan Luis Mena, siente que es un buen proyecto, por los niños del Centro Educativo Escuela España.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: Este Concejo Municipal aprueba el proyecto interdistrital presentado por los Concejos de Distrito de San Antonio, La Ribera y La Asunción, denominado “Reconstrucción de acera en el tramo de la Escuela España hacia el Cementerio en el Distrito de San Antonio”, por un monto de ¢7.049.414.20, para el año 2017.

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y DE ACCESIBILIDAD (COMAD) Y CONDICIÓN DE LA MUJER Y ASUNTOS CULTURALES

ARTÍCULO 16. La Regidora Propietaria Lorena Gonzalez, presenta el Oficio CSAMC-01-2016.

Se conoce MEMORANDO ADS-MH-038-2016 de Licda. Jessica Barquero B., Trabajadora Social, Asunto: Informes de apelaciones de becas.

Introducción. El informe que se presenta a continuación ha sido elaborado con el propósito de dar respuesta a las apelaciones presentadas al proceso de otorgamiento de becas municipales para el periodo lectivo del año 2016. En este documento se recoge también la recomendación técnica de aprobación de nuevos beneficiarios para ser incorporados al Programa Municipal de Becas.

Recepción y análisis de apelaciones. En el periodo comprendido entre el 07 y el 18 de abril, la Unidad de Trabajo Social, recibió las notas de apelaciones correspondientes al curso lectivo del año 2016. A continuación se presenta el cuadro con la información respectiva:

Municipalidad de Belén
Área de Desarrollo Social
Apelaciones para el Otorgamiento de Becas Municipales- Curso Lectivo 2015
Abril 2015

Nombre completo	Centro educativo
Adriana Solís Rojas	Universidad Nacional
Aida Paola Guzmán Martínez	Escuela Manuel del Pilar
Ana Zeneida Jiménez Murillo	Liceo de Belén
Andrea Vélez García	Colegio Técnico Profesional de Belén.
Andrés Rodríguez Muñoz	Colegio Marista
Ariel Segura Aguilar	Liceo de Belén
Ayadid Zepeda Sánchez	Colegio Técnico de Santa Ana
Daniela Zumbado Delgado	Colegio Técnico Profesional de Flores
Dilan Jiménez Cambronero	Escuela España

Edgar Steven Chaves Sánchez	Liceo de Belén
Emanuel Navarro González	Colegio Técnico Profesional de Belén
Fabián Muñoz González	Liceo Bilingüe de Belén
Fabiola Zumbado Salas	Colegio Técnico de Belén
José Javier Zamora Luna	Liceo Bilingüe de Belén
Juan Andrés Vélez García	Liceo de La Aurora

Fuente: Expedientes de los solicitantes de Becas Municipales 2016.

Para estos casos se procedió a efectuar una nueva revisión documental, complementar, y actualizar la información para lo cual se realizaron entrevistas en los casos que se consideró necesario y otros casos fueron descartados por el incumplimiento de artículos en el Reglamento de Becas.

III. Detalle de los casos: A continuación se presenta un resumen de los casos de apelaciones. Cabe señalar que para el periodo 2016 se contó con el mismo presupuesto de becas que en el 2015, teniendo una mayor cantidad de solicitudes, lo cual tuvo un impacto al tener que ser más rigurosos con el otorgamiento de becas y priorizar solamente en condiciones extremas el otorgamiento de hasta dos becas por familia. Indicamos a continuación el detalle de los casos presentados:

- Adriana Solís Rojas: La dirección de la casa aparece con datos de Belén, sin embargo reside en La Aurora. No cumple con el requisito establecido en el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas para estudio en el que se lee: *“Artículo 9º— Requisitos: Para aspirar a la beca municipal la o el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1.Ser vecino (a) del cantón de Belén en correspondencia con las disposiciones del Código Municipal en su artículo 1: “El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón”.*”
- Aida Paola Guzmán Martínez: presenta la solicitud de apelación de manera extemporánea, el día 22 de abril. Se otorgó una beca a su hermana, por lo que el grupo familiar ya cuenta con el beneficio.
- Ana Zeneida Jiménez Murillo: se le otorgó beca al hermano. Se facilitó además en el mes de enero un paquete de útiles escolares como parte de una donación de una organización externa.
- Andrea y Juan Andrés Vélez García: no califican para la beca municipal al sobrepasar la línea de pobreza.
- Andrés Rodríguez Muñoz: se le dio beca a su hermana, la niña Nohelia Rodríguez Muñoz. El joven estudia en el Colegio Marista y al ser éste un centro privado no se le puede otorgar una beca según lo establecido por el Reglamento en su artículo 9 en el que se lee:

Artículo 9º—Requisitos: Para aspirar a la beca municipal la o el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: (...)

2. Ser estudiante activo, en la educación formal pública o sistema público que colabora con las personas con algunas limitaciones; estar formalmente inscritos en una institución pública, hasta el nivel de Bachiller universitario inclusive.

- Ariel Segura Aguilar: sobrepasa levemente la línea de pobreza, sin embargo, deben brindar apoyo al grupo familiar de la abuela del solicitante, por lo que se recomienda otorgar la beca.
- Ayadid Zepeda Sánchez: se dio ayuda con útiles escolares y se otorgó inicialmente una beca a su hermano. Se propone en este mismo documento retirar la beca, pues según la información brindada viven fuera de la jurisdicción del cantón.
- Daniela Zumbado Delgado: reside en Puente Mulas, fuera de la jurisdicción del cantón.
- Dilan Jiménez Cambronero: se recomienda otorgar la beca.
- Edgar Steven Chaves Sánchez: se recomienda otorgar la beca.
- Emanuel Navarro González: se recomienda otorgar la beca.
- Fabián Muñoz González: se recomienda otorgar la beca.
- Fabiola Zumbado Salas: se recomienda otorgar la beca.
- José Javier Zamora Luna: se le entregó beca a la hermana, y adicionalmente se coordinó la entrega de dos paquetes de útiles escolares a inicios de año. Al igual que en los casos anteriores, se recomienda no otorgar la beca ya que el grupo familiar cuenta con el beneficio.

IV. Casos por excluir: Como parte de las revisiones y monitoreos constantes que se realizan en coordinación con los centros educativos, se procedió a efectuar una nueva revisión de la lista de beneficiarios de este programa, para corroborar que su situación no hubiese variado. A partir de esto, se logró determinar que durante el periodo transcurrido entre la aprobación de las becas municipales y el mes de mayo, varios estudiantes han sido beneficiados con otros programas de becas.

El artículo 10 del Reglamento de Becas expone: *“Las personas solicitantes o beneficiarias de becas pueden gozar de otros beneficios asistenciales pero no otra beca de estudios (...)”*

Luego de hacer una revisión individual de los beneficiarios de este Programa, se ha detectado que los siguientes casos no cumplen con los requisitos para ser becados:

Nombre	Centro educativo	Motivo de exclusión
--------	------------------	---------------------

Keylin de los Ángeles Chacón Mora	Liceo Bilingüe de Belén	Cuenta con beca de Avancemos
Alister Manzanares Centeno	Liceo Bilingüe de Belén	Cuenta con beca de Avancemos
Carlos Daniel Zepeda Sánchez	Liceo Bilingüe de Belén	Fuera de la jurisdicción

Adicionalmente se había previsto presupuesto para una beca más de nivel de secundaria y una de primaria y se cuenta con una beca adicional producto de un error dado que se contempló dos veces el nombre de una estudiante. Esto nos dejaría con posibilidad de otorgar 6 becas.

V. Recomendaciones: A partir de lo expuesto anteriormente, se presenta como recomendación a la Comisión de Asuntos Sociales, excluir como beneficiarios del Programa de Becas Municipales del curso lectivo 2016, a los siguientes estudiantes:

Nombre	Centro educativo
Keylin de los Ángeles Chacón Mora	Liceo Bilingüe de Belén
Alister Manzanares Centeno	Liceo Bilingüe de Belén
Carlos Daniel Zepeda Sánchez	Liceo Bilingüe de Belén

Como producto de las apelaciones presentadas, se recomienda otorgar la beca municipal a partir del mes de Junio del 2016 a los siguientes estudiantes:

Nombre completo	Centro educativo
Ariel Segura Aguilar	Liceo Bilingüe de Belén
Dilan Jiménez Cambroner	Escuela España
Edgar Steven Chaves Sánchez	Liceo de Belén
Emanuel Navarro González	Colegio Técnico Profesional de Belén
Fabián Muñoz González	Liceo Bilingüe de Belén
Fabiola Zumbado Salas	Colegio Técnico de Belén

LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y DE ACCESIBILIDAD (COMAD) Y CONDICIÓN DE LA MUJER Y ASUNTOS CULTURALES ACUERDA POR UNANIMIDAD RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL:

PRIMERO: Avalar las recomendaciones del MEMORANDO ADS-MH-038-2016 de Licda. Jessica Barquero B., Trabajadora Social.

SEGUNDO: Excluir como beneficiarios del Programa de Becas Municipales del curso lectivo 2016, a los siguientes estudiantes:

Nombre	Centro educativo
--------	------------------

Keylin de los Ángeles Chacón Mora	Liceo Bilingüe de Belén
Alister Manzanares Centeno	Liceo Bilingüe de Belén
Carlos Daniel Zepeda Sánchez	Liceo Bilingüe de Belén

TERCERO: Otorgar la beca municipal a partir del mes de Junio del 2016 a los siguientes estudiantes:

Nombre completo	Centro educativo
Ariel Segura Aguilar	Liceo Bilingüe de Belén
Dilan Jiménez Cambronerero	Escuela España
Edgar Steven Chaves Sánchez	Liceo de Belén
Emanuel Navarro González	Colegio Técnico Profesional de Belén
Fabián Muñoz González	Liceo Bilingüe de Belén
Fabiola Zumbado Salas	Colegio Técnico de Belén

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Este Concejo Municipal **PRIMERO:** Avala las recomendaciones del MEMORANDO ADS-MH-038-2016 de Licda. Jessica Barquero B., Trabajadora Social. **SEGUNDO:** Excluir como beneficiarios del Programa de Becas Municipales del curso lectivo 2016, a los siguientes estudiantes: Keylin de los Ángeles Chacón Mora, Alister Manzanares Centeno, Carlos Daniel Zepeda Sánchez. **TERCERO:** Otorgar la beca municipal a partir del mes de Junio del 2016 a los siguientes estudiantes: Ariel Segura Aguilar, Dilan Jiménez Cambronerero, Edgar Steven Chaves Sánchez, Emanuel Navarro González, Fabián Muñoz González, Fabiola Zumbado Salas.

INFORME DEL CONCEJO DE DISTRITO DE LA ASUNCION.

ARTÍCULO 17. El Síndico Propietario Minor Gonzalez, plantea que respecto a la información que envió el ICE, los resultados que se indican en el informe 2301-21-2016 son una combinación de variables (MW=Mega Watts, MVAR= mega Voltio amperios Reactivos, MVA= Mega Voltio Amperios), los cuales dan como mG= Miligauss, que son la Unidad para medir el campo Magnético. Los valores indicados en mG son normales. Como ejemplo, si se compara los resultados obtenidos con el uso de un microondas, es mucho mayor el campo electromagnético de este aparato que el generado por la Línea de Transmisión: Caja-Belén 1 y 2.

CAPÍTULO VI

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18. Se conoce el Oficio MB-027-2016 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con lo requerido por este Concejo Municipal, mediante Acuerdo tomado en

artículo 38 de la Sesión Ordinaria N° 24-2016; procede esta asesoría legal por medio de la presente a emitir criterio en relación con trámite presentado bajo el número 1538, correspondiente a un recurso extraordinario de revisión interpuesto por Empresa Quinientos Seis Píxeles S.A., con cédula jurídica número 3-101-417265, contra el artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén; para lo cual se exponen las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio el expediente remitido para su estudio.

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN 1) REGULACIÓN NORMATIVA DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN MATERIA MUNICIPAL. El recurso extraordinario de Revisión, es un instituto de impugnación de actos municipales regulado para efectos de procedimiento en el artículo 157 del Código Municipal, dentro del Capítulo de los Recursos contra los acuerdos del Concejo. Es importante destacar, que de acuerdo con el artículo 153 del Código Municipal, se ha interpretado que existen recursos internos y externos. A los primeros se denomina de esa forma, por cuanto los pueden interponer o los propios Regidores o el Alcalde Municipal (Revisión de Acuerdos y Veto respectivamente); sea por miembros del Gobierno Municipal; y los recursos externos, (Revocatoria, apelación y el extraordinario de revisión) que son los que pueden interponer los interesados; sea los munícipes que son ciudadanos con intereses en el cantón, ajenos al Gobierno Municipal.

El instituto de impugnación objeto de la presente consulta, está referido evidentemente a un recurso externo, o "interpuesto por parte de los administrados interesados". El Código Municipal, publicado en la Gaceta N° 94 del lunes 18 de mayo de 1998, expone en el artículo 157, la siguientes regulaciones:

"Artículo 157. De todo acuerdo Municipal contra el que hubiere procedido apelación y ésta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso Extraordinario de Revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos. Este recurso, solo podrá estar fundado en motivos que origen la Nulidad Absoluta del Acto. " Dicho artículo lo que establece, es la posibilidad que tiene un munícipe interesado, de impugnar – dentro del plazo de diez años-, un acuerdo Municipal que encontrándose firme y surtiendo, se considere esté viciado de nulidad absoluta. Se regulan en el mismo los requisitos de admisibilidad que deben considerarse de previo a conocer el recurso por el fondo, procedimiento que se detalla a continuación.

2) PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL CASO DEL RECURSO DE REVISIÓN

a. FASE DE ADMISIÓN DEL RECURSO. De previo a dar trámite a un recurso extraordinario de Revisión, el Concejo Municipal debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por ley, para admitir el recurso correspondiente. Estos requisitos de admisibilidad, de acuerdo con el artículo 157 del Código Municipal son:

- I. Que contra el acuerdo Municipal, no haya sido interpuesto en tiempo el recurso ordinario de apelación.
- II. Que no hayan transcurrido diez años, desde la adopción del respectivo acuerdo por parte del Concejo.
- III. Que el acto no haya agotado todos sus efectos, es decir que siga surtiendo efectos.
- IV. Que sea interpuesto por persona legitimada, ya sea que esté de por medio sus derechos subjetivos o interés legítimos;
- V. Que se trate de un acuerdo absolutamente nulo. En algunas resoluciones se ha considerado como un requisito de admisibilidad que el Concejo Municipal debe nombrar un órgano Director de Procedimiento, para dar audiencia a los interesados; sin embargo esta asesoría discrepa de este criterio, dado que esta determinación no constituye un elemento de admisibilidad del recurso extraordinario de revisión, sino más bien una eventual etapa procedimental de la fase resolutive.

b. FASE RESOLUTIVA DEL RECURSO

Una vez, verificados por parte del Concejo Municipal, el cumplimiento de los requisitos de Admisibilidad del Recurso, o fase de Admisibilidad; previo cumplimiento del Debido Proceso, (lo cual es tratado más adelante), se entra a conocer el Fondo del asunto, a efecto de determinar si existen los motivos de nulidad absoluta alegados por la parte recurrente; con el fin de emitir un pronunciamiento por parte del Concejo Municipal. Ese pronunciamiento, sea rechazando o acogiendo el recurso puede ser impugnado mediante los recursos ordinarios. Dicho acuerdo puede ir en dos sentidos: el primero, declarar con lugar el recurso, en cuyo caso el acto impugnando desaparece del ordenamiento jurídico; o segundo, declarar sin lugar el recurso, en cuyo caso el acuerdo mantiene su validez y eficacia.

TERCERO: SOBRE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN EL CASO CONCRETO. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal respecto al recurso extraordinario de revisión, interpuesto por Empresa Quinientos Seis Píxeles S.A., en el cual peticona que se anule el artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén. De previo a emitir criterio legal sobre el fondo del caso concreto, requiere analizar la admisibilidad del recurso conforme a las regulaciones del artículo 157 del Código Municipal que al efecto indica lo siguiente: *“De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.”*

Este reglamento fue aprobado en la Sesión número 12-2014, Artículo 7, celebrada el 25 de febrero del 2014; publicado en La Gaceta No 62 del viernes 28 de marzo del 2014, por lo que el acuerdo fue tomado hace poco más de dos años, no obstante, el recurso se interpone dentro del plazo requerido por el artículo 157 del Código Municipal por tratarse de un reglamento y como éste se encuentra vigente, de manera continua y sostenida en el tiempo dicha norma ha desplegado efectos jurídicos, siendo que por haberse interpuesto en tiempo y forma corresponde conocer dicho recurso por el fondo. Ahora bien, respecto al fondo del

recurso, se debe establecer la naturaleza de la autorización para Espectáculos Públicos. El primer aspecto a considerar sobre este tema es la delimitación conceptual de los espectáculos públicos, y el fundamento de derecho que legitima el cobro de este impuesto a favor de las corporaciones municipales a la luz del ordenamiento jurídico costarricense.

La Procuraduría General de la República en su dictamen C-052-2003 del 24 de febrero de 2003 etimológicamente inició la explicación de esta actividad de la siguiente manera: *"En ese orden de ideas, el Diccionario de la Real Academia Española del 2001, (www.rae.es) define los conceptos de diversión y lucro respectivamente, de la siguiente manera: "diversión (Del lat. diversio, -onis). f. Acción y efecto de divertir. || 2.*

Recreo, pasatiempo, solaz. || 3. Mil. Acción de distraer o desviar la atención y fuerzas del enemigo. ? V. parque de diversiones.

lucro. (Del lat. lucrum). m. Ganancia o provecho que se saca de algo."

Esto es un elemento necesario, para comprender el trato normativo de esta actividad, que en el mismo dictamen se describe de esta forma: *"En ese orden de ideas, el hecho generador de dicho impuesto lo serán los espectáculos públicos y diversiones no gratuitas que se realicen en los teatros, radioteatros, cines, salones de baile, locales, estadios o plazas nacionales o particulares; y en general, los que se efectúen con motivo de festejos cívicos y patronales, ello de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 841 del 15 de enero de 1947. (Al respecto, pueden consultarse los dictámenes de la Procuraduría NN° C-108-92, C-109-96 y C-106-97 entre otros). Con la promulgación de la Ley General de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos N° 7440, se definió, en el artículo 2° al espectáculo público como "toda función, representación, transmisión o captación pública que congregate, en cualquier lugar, a personas para presenciarla o escucharla."*

Posteriormente, el Reglamento a dicha Ley (Decreto Ejecutivo N° 27762 de 16 de enero de 1999), en aras de lograr una correcta aplicación del tributo, desarrolla en forma más amplia y clara, lo que debemos entender por espectáculo público y por diversiones no gratuitas, lo cual resulta de vital importancia, por cuanto permite al intérprete determinar el momento en que se produce el hecho generador que da nacimiento a la obligación tributaria a favor del Teatro Nacional. Al respecto dispone el artículo 1° del Reglamento: "Constituye hecho generador de la obligación, la presentación o el ingreso a toda clase de espectáculos públicos y diversiones no gratuitas, tales como cines, teatros, circos, carruseles, salas de juegos electrónicos, de patinaje, juegos movidos por máquina de tracción mecánica o animal, máquinas tragamonedas, exposiciones y presentaciones deportivas de todo tipo excepto las mencionadas en el artículo 100 de la Ley No. 7800 de 30 de abril de 1998, toda función, representación de tipo artística, musical y/o bailable, que se haga en vivo o utilizando reproductores de audio y/o video en discotecas, salones de baile, gimnasios, u otros lugares destinados o no al efecto, así como cualquier otra actividad que pueda calificarse como entretenimiento, diversión o espectáculo, en los cuales se cobre cuota de ingreso, entendiéndose por la misma los montos que se cancelen por consumo mínimo, barra libre, admisión consumible, derecho de admisión y similares. (Lo resaltado no es del original)

De lo expuesto se colige, que de acuerdo a la estructura del impuesto sobre espectáculos públicos, éste es un tributo cuyo hecho generador se configura en forma instantánea, al momento de la presentación o del ingreso al espectáculo público o a una diversión no gratuita. En ese sentido, pareciera entonces que cualquier evento o actividad donde se cobre una suma de dinero para presenciar un espectáculo público o una diversión, se encontraría sujeta al pago del impuesto sobre espectáculos públicos, ya que se estaría produciendo un lucro o ganancia a favor de quienes lo organizan o patrocinan. Ahora bien, en ese orden de ideas, cuando los eventos o espectáculos públicos sean realizados sin que exista lucro a favor de los organizadores, sino que más bien dichas actividades responden a fines de carácter altruista, en tales supuestos, no se aplicaría el impuesto sobre espectáculos públicos, pues no se configuraría el supuesto hipotético previsto en la ley.

También el citado reglamento en su artículo 3 define claramente quiénes son contribuyentes del impuesto. Dice en lo que interesa el artículo de referencia: "Son contribuyentes de este impuesto las personas físicas o jurídicas propietarias, arrendatarias y/o usuarias de los locales dedicados a la presentación de los espectáculos y diversiones indicados en el artículo 1°, y las personas físicas o jurídicas, que contraten la presentación en Costa Rica de espectáculos y diversiones, de carácter nacional o internacional, aún cuando realicen su actividad eventualmente. Son responsables solidarios: Los empresarios que permanentemente explotan el negocio de espectáculos públicos, cuando hayan cedido a título oneroso, el uso o disfrute eventual de instalaciones a un tercero que va a continuar su explotación.

Los dueños de locales, lotes o terrenos, cuando a título oneroso lo ceden eventualmente para la realización de diversiones o espectáculos-públicos gravados. Los apoderados, directivos y/o representantes de toda persona física o jurídica obligada a pagar este tributo, serán responsables en lo personal, por las acciones o las omisiones establecidas en la Ley de Espectáculos Públicos y en este Reglamento. Tal responsabilidad no se presume, y por tanto, está sujeta a la debida demostración". De la lectura del citado artículo se desprende, que si bien el importe del tributo lo soportan las personas que pagan por el disfrute de un espectáculo público o diversión (sujeto pasivo de hecho), los sujetos pasivos de derecho o contribuyentes, serán las personas físicas o jurídicas que contraten u organicen la presentación de los espectáculos públicos y diversiones."

Asimismo, la Ley N° 6844 denominada "Ley que Establece el Impuesto a Espectáculos Públicos a favor de Municipalidades, reforma norma Todos bienes muebles e inmuebles, rentas y recursos de Junta Nacional de la Habitación y "Cooperativas Casas Baratas, La Familia", pasará a la CCSS", establece en su artículo 1° el pago a las administraciones públicas locales y el artículo 2 a su vez establece el fundamento que posibilita la creación de reglamentos municipales para regular el cobro de este tributo, como se transcribe a continuación:

Artículo 1°-Modificase el inciso 1) del artículo 4° de la ley N° 148 del 8 de agosto de 1945, reformado a su vez por la ley N° 561 del 1° de julio de 1946, para que se diga:

"Artículo 4°.

1) *Se establece un impuesto del cinco por ciento (5%) a favor de las municipalidades, que pesará sobre el valor de cada boleta, tiquete o entrada individual a todos los espectáculos públicos o de diversión no gratuitos, que se realicen en teatros, cines, salones de baile, discotecas, locales, estadios y plazas nacionales o particulares; y en general sobre todo espectáculo que se efectuó con motivo de festejos cívicos y patronales, veladas, ferias, turnos o novilladas.*

Quedan exentos del pago del impuesto aquí previsto todos los espectáculos y actividades a que se refiere el párrafo anterior, cuando el producto íntegro se destine a fines escolares, de beneficencia, religiosos o sociales, previa aprobación de la municipalidad correspondiente. Cuando en los casos sujetos al pago del impuesto se cobre el valor de la boleta, tiquete o entrada individual, y, además una suma como consumo mínimo, el impuesto se cobrará sobre la cantidad que resulte de la suma del valor de la entrada, más el consumo mínimo exigido. En el caso de que sólo se cobre consumo mínimo, sobre éste se cobrará el impuesto.

Artículo 2º.- Las municipalidades podrán organizar el sistema de cobro por adelantado, mediante reglamento.”

Los argumentos expuestos por el recurrente en el caso en concreto, se centran en cuestionar la validez del artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén. En primer término debemos considerar la naturaleza jurídica de las autorizaciones administrativas, las cuales representan la posibilidad de eliminar límites y remover obstáculos en el ejercicio de un derecho subjetivo del administrado, pero ello no implica que, una vez removidos tales límites, la Administración se vea desposeída de sus prerrogativas y potestades públicas originarias, pues mantiene cierto margen de discrecionalidad a partir del control y fiscalización que dichas potestades le confieren, en procura de tutelar y proteger los intereses colectivos superiores que pueden verse afectados por estos actos de autorización que se denominan “actos de policía”.

Sobre este tipo de actos el Dictamen 213-95 del 15 de octubre del año 1998 de la Procuraduría General de la República consideró un extracto del Dr. Eduardo Ortiz Ortiz, señalando lo siguiente: *“Esto alude a la situación de ciertos tipos de actos de los que hablábamos ayer que producen derechos que no se consolidan. Porque de antemano se sabe al otorgarlos que están sujetos a cualquier cambio por hechos o circunstancias nuevas o por cambio de criterio de la autoridad. Ocurre por ejemplo en los actos, permisos de dominio público y la doctrina reconoce que los llamados actos de policía generalmente son de este tipo. No crean derechos adquiridos. Yo otorgo el permiso para abrir un negocio de tal tipo que se considera sujeto a vigilancia porque es originario de escándalos.*

Pero este permiso no crea el derecho de tener el negocio abierto, si la autoridad considera cualquier cambio de criterio o por una circunstancia posterior que amerite que hay que eliminarlo. En esos casos se entiende que la cláusula que se llama de precario, es decir la reserva de potestad de revocar está implícita en el acto y que se puede revocar el acto sin indemnización ninguna de antemano se sabía que el derecho era precario y muy inestable.”

Conforme a lo anterior, dentro de las características de las autorizaciones, se encuentra que estas no pueden causar perjuicio a un tercero, ni pueden lesionar a un interés colectivo.

Cuando esto ocurre, la Administración puede intervenir por medio de su poder de policía en pro de ese derecho superior de interés público, ya sea requiriendo el cumplimiento de requisitos adicionales que garanticen la seguridad, la salud o la vida de las personas cercanas al Espectáculo Público o suspendiéndolo en caso de un peligro inminente. A partir de lo anterior, debemos entender que cuando la administración concede autorizaciones para realizar espectáculos públicos, en ejercicio de esas potestades públicas conserva discrecionalidad en la valoración de requisitos que se consideren necesarios para garantizar bienes jurídicos superiores al mero interés lucrativo del solicitante; discrecionalidad que se comprende cuando esa autorización se entiende como un acto jurídico unilateral de carácter precario, por lo que el Estado (en sentido amplio) puede ponerle término en cualquier momento que determine la existencia de condiciones de hecho que ameriten proteger y tutelar el interés público, si esta autorización atenta contra él.

Conforme a lo anterior, el artículo 7 cuestionado del referido reglamento y sus incisos establecen únicamente los elementos de validez para que pueda otorgarse la autorización, mas no constituye la declaración de un derecho irrevocable del administrado, sino que es una simple remoción de obstáculos que le otorgan un derecho precario sometido a cuestiones de conveniencia de intereses superiores colectivos y generales. La suspensión de efectos de este tipo de actos de autorización, de los cuales uno típico es denominado permiso sanitario de funcionamiento que otorga el Ministerio de Salud, ha sido ya valorada por el mismo Tribunal Contencioso Administrativo, que ha ratificado la condición en precario en que se otorgan, resolviendo al efecto: *“El procedimiento de lesividad está ideado para que la Administración pueda devolverse sobre sus propios pasos cuando ha declarado un derecho subjetivo y su supresión cause un efecto dañoso. Presupuesto en el no se encuentra el caso concreto. Nótese que tanto la Ley, como la normativa interna del Ministerio de Salud de Salud que regula el otorgamiento de los permisos de funcionamiento, establecen claramente la condición del administrado en el goce de un permiso en precario para el desarrollo de la actividad que pretende. Para realizar la revocación del acto administrativo declaratorio de derechos subjetivos, debe seguirse un mínimo debido proceso en el que se garanticen al menos las garantías fundamentales del administrado y en su ordinal 154 establece que los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.*

Este Tribunal, considera que la tesis del actor, de la obligación del Ministerio de Salud de recurrir al proceso de lesividad, carece de mérito y de fundamento legal, la autorización dada en el permiso de funcionamiento está contemplada para las actividades que no provoquen efectos negativos en la Salud, bien jurídico, que por Ley y Constitución se encuentra protegido y para tales efectos se le otorgó competencia al Ministerio de Salud.”

SENTENCIA N° 99-2015, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, de las 13:30 horas del 30 de setiembre de 2015. Conforme a lo anterior, dicha autorización no encaja dentro de los denominados *actos reglados*, como pretende justificarlo el

recurrente, sino que es más bien un acto discrecional que puede ser revocado por conferir un derecho precario únicamente; y por esa misma razón la norma cuestionada no es nula por ilegal como pretende solicitarlo el recurrente. En este sentido el numeral 154 de la Ley General de la Administración, establece al respecto lo siguiente:

“Artículo 154.- Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.” La Procuraduría General de la República ha dicho mediante la Opinión Jurídica número 049-OJ del 17 de agosto del año 2012 respecto al numeral anterior lo siguiente: *“Es claro que dicho artículo permite la revocación por razones de oportunidad o de conveniencia debidamente comprobada y sin responsabilidad para la Administración, por tratarse de un permiso a título precario. Puede decirse, en ese sentido, que en el tanto en que el interés público resulte de alguna forma afectado por la existencia del permiso, la Administración está facultada para cancelarlo”* Los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República se han inclinado por determinar que estos actos de permiso o autorización, (como lo son los permisos sanitarios, espectáculos públicos o uso de bienes demaniales) corresponden a autorizaciones en precario; en este sentido el dictamen C-083-2000 del 28 de abril del 2000 de la, indicó lo siguiente:

“(…) los permisos de uso pueden definirse como un acto administrativo, revocable en todo momento sin derecho de resarcimiento a favor del permisionario, quien no tiene derechos frente al Estado. El Estado no tiene obligaciones para con el permisionario, excepto la de permitirle ejercitar la actividad a que se refiere el permiso. Se trata de un derecho precario producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de un poder discrecional.” De lo anterior es importante destacar que, además de que las denominadas *autorizaciones de policía* tienen la condición de precariedad, que le permite a la administración revocarlos de manera unilateral, esto no puede hacerse sin el seguimiento al debido proceso, para evitar actos intempestivos y sorpresivos. También de esa manera se busca que el acto administrativo que revoque dicho permiso sea acorde al principio de la interdicción de la arbitrariedad, contemplado en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, así puede garantizar la emisión de actos administrativos objetivos.

Siendo así, una vez ejecutado el supuesto de la norma en cuestión, que en este caso sería otorgar la *autorización de policía*, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en los incisos del artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén, la autoridad administrativa conserva la potestad de fiscalización a partir de la cual podrá verificar si existen situaciones de hecho que ameriten revocar tal autorización por representar un daño al interés público; verificación para la cual le debe dar traslado al afectado, dándole oportunidad para que conozca los hechos que respaldan el requerimiento de requisitos o suspensión, los estudie, cuestione, ofrezca pruebas de descargo y haga propuestas alternativas para solucionar los problemas que las autoridades han detectado.

Por estas razones no se comprueba como alega el recurrente, que exista una nulidad absoluta contenida en el artículo 7 del reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén, pues la autorización a la que hace referencia dicha norma constituye un derecho precario que puede ser revocado en cualquier momento por la Administración bajo el principio de resguardar el interés general, cuando dicho permiso o autorización lesione un interés de este tipo. En resumen, se recomienda al Concejo Municipal de Belén que se declare sin lugar el recurso Extraordinario de Revisión presentado por Empresa Quinientos Seis Píxeles S.A., con cédula jurídica número 3-101-417265, contra el artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén, por las razones de fondo anteriormente expuestas.

A continuación, se presenta a consideración del Concejo un proyecto de acuerdo que resuelva el recurso presentado con las formalidades de rigor.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN, EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 157 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, ACUERDA: Se conoce recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Walter Brenes Soto, en condición de apoderado especial administrativo de Empresa Quinientos Seis Píxeles S.A., con cédula jurídica número 3-101-417265, contra el artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén, y

CONSIDERANDO

ÚNICO: SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. De previo a emitir criterio legal sobre el fondo del caso concreto, requiere analizar la admisibilidad del recurso conforme a las regulaciones del artículo 157 del Código Municipal que al efecto indica lo siguiente: *“De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.”* Este reglamento fue aprobado en la Sesión número 12-2014, artículo 7, celebrada el 25 de febrero del 2014; publicado en La Gaceta No 62 del viernes 28 de marzo del 2014, por lo que el acuerdo fue tomado hace poco más de dos años, no obstante, el recurso se interpone dentro del plazo requerido por el artículo 157 del Código Municipal por tratarse de un reglamento y como éste se encuentra vigente, de manera continua y sostenida en el tiempo dicha norma ha desplegado efectos jurídicos, siendo que por haberse interpuesto en tiempo y forma corresponde conocer dicho recurso por el fondo.

Ahora bien, respecto al fondo del recurso, se debe establecer la naturaleza de la autorización para Espectáculos Públicos. El primer aspecto a considerar sobre este tema es la delimitación conceptual de los espectáculos públicos, y el fundamento de derecho que legitima el cobro de este impuesto a favor de las corporaciones municipales a la luz del ordenamiento jurídico costarricense. La Procuraduría General de la República en su dictamen C-052-2003 del 24 de febrero de 2003 etimológicamente inició la explicación de esta actividad de la siguiente manera: *“En ese orden de ideas, el Diccionario de la Real Academia Española del 2001,*

(www.rae.es) define los conceptos de diversión y lucro respectivamente, de la siguiente manera:

"diversión (Del lat. diversio, -onis). f. Acción y efecto de divertir. || 2.

Recreo, pasatiempo, solaz. || 3. Mil. Acción de distraer o desviar la atención y fuerzas del enemigo. ? V. parque de diversiones.

lucro. (Del lat. lucrum). m. Ganancia o provecho que se saca de algo."

Esto es un elemento necesario, para comprender el trato normativo de esta actividad, que en el mismo dictamen se describe de esta forma: "En ese orden de ideas, el hecho generador de dicho impuesto lo serán los espectáculos públicos y diversiones no gratuitas que se realicen en los teatros, radioteatros, cines, salones de baile, locales, estadios o plazas nacionales o particulares; y en general, los que se efectúen con motivo de festejos cívicos y patronales, ello de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 841 del 15 de enero de 1947. (Al respecto, pueden consultarse los dictámenes de la Procuraduría NN° C-108-92, C-109-96 y C-106-97 entre otros). Con la promulgación de la Ley General de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos N° 7440, se definió, en el artículo 2° al espectáculo público como "toda función, representación, transmisión o captación pública que congrege, en cualquier lugar, a personas para presenciarla o escucharla."

Posteriormente, el Reglamento a dicha Ley (Decreto Ejecutivo N° 27762 de 16 de enero de 1999), en aras de lograr una correcta aplicación del tributo, desarrolla en forma más amplia y clara, lo que debemos entender por espectáculo público y por diversiones no gratuitas, lo cual resulta de vital importancia, por cuanto permite al intérprete determinar el momento en que se produce el hecho generador que da nacimiento a la obligación tributaria a favor del Teatro Nacional. Al respecto dispone el artículo 1° del Reglamento: "Constituye hecho generador de la obligación, la presentación o el ingreso a toda clase de espectáculos públicos y diversiones no gratuitas, tales como cines, teatros, circos, carruseles, salas de juegos electrónicos, de patinaje, juegos movidos por máquina de tracción mecánica o animal, máquinas tragamonedas, exposiciones y presentaciones deportivas de todo tipo excepto las mencionadas en el artículo 100 de la Ley No. 7800 de 30 de abril de 1998, toda función, representación de tipo artística, musical y/o bailable, que se haga en vivo o utilizando reproductores de audio y/o video en discotecas, salones de baile, gimnasios, u otros lugares destinados o no al efecto, así como cualquier otra actividad que pueda calificarse como entretenimiento, diversión o espectáculo, en los cuales se cobre cuota de ingreso, entendiéndose por la misma los montos que se cancelen por consumo mínimo, barra libre, admisión consumible, derecho de admisión y similares. (Lo resaltado no es del original) De lo expuesto se colige, que de acuerdo a la estructura del impuesto sobre espectáculos públicos, éste es un tributo cuyo hecho generador se configura en forma instantánea, al momento de la presentación o del ingreso al espectáculo público o a una diversión no gratuita.

En ese sentido, pareciera entonces que cualquier evento o actividad donde se cobre una suma de dinero para presenciar un espectáculo público o una diversión, se encontraría sujeta al pago del impuesto sobre espectáculos públicos, ya que se estaría produciendo un lucro o ganancia a favor de quienes lo organizan o patrocinan. Ahora bien, en ese orden de ideas, cuando los eventos o espectáculos públicos sean realizados sin que exista lucro a favor de los

organizadores, sino que más bien dichas actividades responden a fines de carácter altruista, en tales supuestos, no se aplicaría el impuesto sobre espectáculos públicos, pues no se configuraría el supuesto hipotético previsto en la ley. También el citado reglamento en su artículo 3 define claramente quiénes son contribuyentes del impuesto. Dice en lo que interesa el artículo de referencia:

"Son contribuyentes de este impuesto las personas físicas o jurídicas propietarias, arrendatarias y/o usuarias de los locales dedicados a la presentación de los espectáculos y diversiones indicados en el artículo 1°, y las personas físicas o jurídicas, que contraten la presentación en Costa Rica de espectáculos y diversiones, de carácter nacional o internacional, aún cuando realicen su actividad eventualmente. Son responsables solidarios: Los empresarios que permanentemente explotan el negocio de espectáculos públicos, cuando hayan cedido a título oneroso, el uso o disfrute eventual de instalaciones a un tercero que va a continuar su explotación. Los dueños de locales, lotes o terrenos, cuando a título oneroso lo ceden eventualmente para la realización de diversiones o espectáculos-públicos gravados.

Los apoderados, directivos y/o representantes de toda persona física o jurídica obligada a pagar este tributo, serán responsables en lo personal, por las acciones o las omisiones establecidas en la Ley de Espectáculos Públicos y en este Reglamento. Tal responsabilidad no se presume, y por tanto, está sujeta a la debida demostración". De la lectura del citado artículo se desprende, que si bien el importe del tributo lo soportan las personas que pagan por el disfrute de un espectáculo público o diversión (sujeto pasivo de hecho), los sujetos pasivos de derecho o contribuyentes, serán las personas físicas o jurídicas que contraten u organicen la presentación de los espectáculos públicos y diversiones." Asimismo, la Ley N° 6844 denominada "Ley que Establece el Impuesto a Espectáculos Públicos a favor de Municipalidades, reforma norma Todos bienes muebles e inmuebles, rentas y recursos de Junta Nacional de la Habitación y "Cooperativas Casas Baratas, La Familia", pasará a la CCSS", establece en su artículo 1° el pago a las administraciones públicas locales y el artículo 2 a su vez establece el fundamento que posibilita la creación de reglamentos municipales para regular el cobro de este tributo, como se transcribe a continuación:

Artículo 1°-Modifícase el inciso 1) del artículo 4° de la ley N° 148 del 8 de agosto de 1945, reformado a su vez por la ley N° 561 del 1° de julio de 1946, para que se diga:

"Artículo 4°.

1) Se establece un impuesto del cinco por ciento (5%) a favor de las municipalidades, que pesará sobre el valor de cada boleta, tiquete o entrada individual a todos los espectáculos públicos o de diversión no gratuitos, que se realicen en teatros, cines, salones de baile, discotecas, locales, estadios y plazas nacionales o particulares; y en general sobre todo espectáculo que se efectuó con motivo de festejos cívicos y patronales, veladas, ferias, turnos o novilladas. Quedan exentos del pago del impuesto aquí previsto todos los espectáculos y actividades a que se refiere el párrafo anterior, cuando el producto íntegro se destine a fines escolares, de beneficencia, religiosos o sociales, previa aprobación de la municipalidad correspondiente. Cuando en los casos sujetos al pago del impuesto se cobre el valor de la boleta, tiquete o entrada individual, y, además una suma como consumo mínimo, el impuesto se cobrará sobre la cantidad que resulte de la suma del valor de la entrada, más el consumo

mínimo exigido. En el caso de que sólo se cobre consumo mínimo, sobre éste se cobrará el impuesto.

Artículo 2º.- Las municipalidades podrán organizar el sistema de cobro por adelantado, mediante reglamento.”

Los argumentos expuestos por el recurrente en el caso en concreto, se centran en cuestionar la validez del artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén. En primer término debemos considerar la naturaleza jurídica de las autorizaciones administrativas, las cuales representan la posibilidad de eliminar límites y remover obstáculos en el ejercicio de un derecho subjetivo del administrado, pero ello no implica que, una vez removidos tales límites, la Administración se vea desposeída de sus prerrogativas y potestades públicas originarias, pues mantiene cierto margen de discrecionalidad a partir del control y fiscalización que dichas potestades le confieren, en procura de tutelar y proteger los intereses colectivos superiores que pueden verse afectados por estos actos de autorización que se denominan “actos de policía”.

Sobre este tipo de actos el Dictamen 213-95 del 15 de octubre del año 1998 de la Procuraduría General de la República consideró un extracto del Dr. Eduardo Ortiz Ortiz, señalando lo siguiente: *“Esto alude a la situación de ciertos tipos de actos de los que hablábamos ayer que producen derechos que no se consolidan. Porque de antemano se sabe al otorgarlos que están sujetos a cualquier cambio por hechos o circunstancias nuevas o por cambio de criterio de la autoridad. Ocurre por ejemplo en los actos, permisos de dominio público y la doctrina reconoce que los llamados actos de policía generalmente son de este tipo. No crean derechos adquiridos. Yo otorgo el permiso para abrir un negocio de tal tipo que se considera sujeto a vigilancia porque es originario de escándalos.*

Pero este permiso no crea el derecho de tener el negocio abierto, si la autoridad considera cualquier cambio de criterio o por una circunstancia posterior que amerite que hay que eliminarlo. En esos casos se entiende que la cláusula que se llama de precario, es decir la reserva de potestad de revocar está implícita en el acto y que se puede revocar el acto sin indemnización ninguna de antemano se sabía que el derecho era precario y muy inestable.”

Conforme a lo anterior, dentro de las características de las autorizaciones, se encuentra que estas no pueden causar perjuicio a un tercero, ni pueden lesionar a un interés colectivo. Cuando esto ocurre, la Administración puede intervenir por medio de su poder de policía en pro de ese derecho superior de interés público, ya sea requiriendo el cumplimiento de requisitos adicionales que garanticen la seguridad, la salud o la vida de las personas cercanas al Espectáculo Público o suspendiéndolo en caso de un peligro inminente. A partir de lo anterior, debemos entender que cuando la administración concede autorizaciones para realizar espectáculos públicos, en ejercicio de esas potestades públicas conserva discrecionalidad en la valoración de requisitos que se consideren necesarios para garantizar bienes jurídicos superiores al mero interés lucrativo del solicitante; discrecionalidad que se comprende cuando esa autorización se entiende como un acto jurídico unilateral de carácter precario, por lo que el Estado (en sentido amplio) puede ponerle término en cualquier

momento que determine la existencia de condiciones de hecho que ameriten proteger y tutelar el interés público, si esta autorización atenta contra él.

Conforme a lo anterior, el artículo 7 cuestionado del referido reglamento y sus incisos establecen únicamente los elementos de validez para que pueda otorgarse la autorización, mas no constituye la declaración de un derecho irrevocable del administrado, sino que es una simple remoción de obstáculos que le otorgan un derecho precario sometido a cuestiones de conveniencia de intereses superiores colectivos y generales. La suspensión de efectos de este tipo de actos de autorización, de los cuales uno típico es denominado permiso sanitario de funcionamiento que otorga el Ministerio de Salud, ha sido ya valorada por el mismo Tribunal Contencioso Administrativo, que ha ratificado la condición en precario en que se otorgan, resolviendo al efecto: *“El procedimiento de lesividad está ideado para que la Administración pueda devolverse sobre sus propios pasos cuando ha declarado un derecho subjetivo y su supresión cause un efecto dañoso. Presupuesto en el no se encuentra el caso concreto. Nótese que tanto la Ley, como la normativa interna del Ministerio de Salud de Salud que regula el otorgamiento de los permisos de funcionamiento, establecen claramente la condición del administrado en el goce de un permiso en precario para el desarrollo de la actividad que pretende. Para realizar la revocación del acto administrativo declaratorio de derechos subjetivos, debe seguirse un mínimo debido proceso en el que se garanticen al menos las garantías fundamentales del administrado y en su ordinal 154 establece que los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.*

Este Tribunal, considera que la tesis del actor, de la obligación del Ministerio de Salud de recurrir al proceso de lesividad, carece de mérito y de fundamento legal, la autorización dada en el permiso de funcionamiento está contemplada para las actividades que no provoquen efectos negativos en la Salud, bien jurídico, que por Ley y Constitución se encuentra protegido y para tales efectos se le otorgó competencia al Ministerio de Salud.”

SENTENCIA N° 99-2015, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, de las 13:30 horas del 30 de setiembre de 2015. Conforme a lo anterior, dicha autorización no encaja dentro de los denominados *actos reglados*, como pretende justificarlo el recurrente, sino que es más bien un acto discrecional que puede ser revocado por conferir un derecho precario únicamente; y por esa misma razón la norma cuestionada no es nula por ilegal como pretende solicitarlo el recurrente. En este sentido el numeral 154 de la Ley General de la Administración, establece al respecto lo siguiente:

“Artículo 154.- Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.”

La Procuraduría General de la República ha dicho mediante la Opinión Jurídica número 049-OJ del 17 de agosto del año 2012 respecto al numeral anterior lo siguiente: *“Es claro que dicho artículo permite la revocación por razones de oportunidad o de conveniencia debidamente comprobada y sin responsabilidad para la Administración, por tratarse de un permiso a título precario. Puede decirse, en ese sentido, que en el tanto en que el interés público resulte de alguna forma afectado por la existencia del permiso, la Administración está facultada para cancelarlo”*. Los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República se han inclinado por determinar que estos actos de permiso o autorización, (como lo son los permisos sanitarios, espectáculos públicos o uso de bienes demaniales) corresponden a autorizaciones en precario; en este sentido el dictamen C-083-2000 del 28 de abril del 2000 de la, indicó lo siguiente:

“(…) los permisos de uso pueden definirse como un acto administrativo, revocable en todo momento sin derecho de resarcimiento a favor del permisionario, quien no tiene derechos frente al Estado. El Estado no tiene obligaciones para con el permisionario, excepto la de permitirle ejercitar la actividad a que se refiere el permiso. Se trata de un derecho precario producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de un poder discrecional.” De lo anterior es importante destacar que, además de que las denominadas *autorizaciones de policía* tienen la condición de precariedad, que le permite a la administración revocarlos de manera unilateral, esto no puede hacerse sin el seguimiento al debido proceso, para evitar actos intempestivos y sorpresivos.

También de esa manera se busca que el acto administrativo que revoque dicho permiso sea acorde al principio de la interdicción de la arbitrariedad, contemplado en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, así puede garantizar la emisión de actos administrativos objetivos. Siendo así, una vez ejecutado el supuesto de la norma en cuestión, que en este caso

sería otorgar la *autorización de policía*, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en los incisos del artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén, la autoridad administrativa conserva la potestad de fiscalización a partir de la cual podrá verificar si existen situaciones de hecho que ameriten revocar tal autorización por representar un daño al interés público; verificación para la cual le debe dar traslado al afectado, dándole oportunidad para que conozca los hechos que respaldan el requerimiento de requisitos o suspensión, los estudie, cuestione, ofrezca pruebas de descargo y haga propuestas alternativas para solucionar los problemas que las autoridades han detectado.

Por estas razones no se comprueba como alega el recurrente, que exista una nulidad absoluta contenida en el artículo 7 del reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén, pues la autorización a la que hace referencia dicha norma constituye un derecho precario que puede ser revocado en cualquier momento por la Administración bajo el principio de resguardar el interés general, cuando dicho permiso o autorización lesione un interés de este tipo. A partir de las anteriores consideraciones, corresponde a este Concejo Municipal de Belén declarar sin lugar el recurso extraordinario de Revisión Planteado por Empresa Quinientos Seis Pixeles S.A., con cédula jurídica número 3-101-417265, contra el Artículo 7

del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén, por las razones de fondo anteriormente expuestas.

POR TANTO. Con fundamento en lo expuesto anteriormente, este Concejo Municipal toma los siguientes acuerdos:

1. Declarar sin lugar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Walter Brenes Soto, en condición de apoderado especial administrativo de Empresa Quinientos Seis Píxeles S.A., cédula jurídica número 3-101-417265, contra el artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén.
2. Notifíquese al recurrente en el medio señalado, sea el correo electrónico wbrenes@elf.com, aclarándose que en caso de que la notificación no se pudiera realizar en el medio señalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Notificaciones, el acuerdo se tendrá por notificado en forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VII

MOCIONES E INICIATIVAS

ARTÍCULO 19. Se conoce Moción presentada por el Presidente Miguel Alfaro y firmada por Lorena Gonzalez, Minor Gonzalez, Lidiette Murillo, Jacob Chaves, Alejandro Gomez, Melissa Hidalgo, Rosa Murillo, Elena Gonzalez, Luis Guerrero.

PROYECTO: "Rescatando el Balneario Ojo de Agua"

De varias señoras y señores regidores, amparados en los artículos 27, inciso B; del Código Municipal; así como el Artículo 4, inciso B del Reglamento de Sesiones de Concejo Municipal de Belén; presentamos la siguiente moción.

Considerando que:

- 1- En la Sesión Ordinaria N° 60-2014, del catorce de octubre del dos mil catorce, el Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, solicita audiencia para presentar un video del proyecto: "Rescatando el Balneario Ojo de Agua" tesoro natural y patrimonio de este país, en esa oportunidad en el artículo 13 de la citada sesión se acordó darle audiencia para el jueves 06 de noviembre de ese año a las 7:00.
- 2- No obstante lo anterior, en la Sesión Ordinaria N° 64-2014 del cuatro de noviembre del año 2014, se atiende al señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, y presenta un video del proyecto en cuestión y en esa oportunidad el Regidor Suplente Mauricio Villalobos, considera que no es ningún proyecto, considera que es una idea de un parque deportivo y recreativo, pero estima que hace falta diseño, pregunta si se tiene idea como se van a generar los ingresos para la sostenibilidad, además que se debe considerar que el agua

es un derecho, establecido en la Constitución Política. En esa misma sesión en el artículo 2, se acuerda por parte del Concejo instar a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén iniciar los estudios preliminares que se requieran para valorar la factibilidad y viabilidad del proyecto y se presente a esta instancia un informe en el plazo de tres meses.

- 3- Que para la Sesión Ordinaria N° 18-2015, celebrada el veinticuatro de marzo del 2015, se toma un acuerdo, en el artículo 12, donde se le otorga un prórroga de 6 meses para presentar un Plan de Vialidad y Factibilidad del proyecto de rescate del Balneario Ojo de Agua, en vista de la solicitud expresa que realizó la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.
- 4- Que en la Sesión Ordinaria N° 54-2015, Artículo 3, celebrada el dieciséis de setiembre del dos mil quince, se tomó un acuerdo por parte del Concejo Municipal, en el sentido de agradecer al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, en vista del proyecto "Rescatando el Balneario Ojo de Agua".
- 5- Que en la actualidad ha pasado sobradamente los seis mes otorgados a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes para la presentación Plan de Vialidad y Factibilidad del proyecto de rescate del Balneario Ojo de Agua, tiempo que había sido solicitado por esa Junta, estima esta Presidencia, que es un tema de absoluta relevancia que no se debe dejar de atender.

Se propone el siguiente acuerdo: PRIMERO: En virtud de que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén no presentó en el plazo otorgado en la Sesión Ordinaria N°18-2015 el Plan de Vialidad y Factibilidad del proyecto de rescate del Balneario Ojo de Agua y que ya han pasado siete meses desde el vencimiento de dicho plazo, se acuerda que sea este Concejo Municipal con el apoyo técnico de la Administración quienes asuman este proyecto a partir de este momento. SEGUNDO: Informar a las autoridades del Instituto de Puertos del Pacífico, diputados de la provincia de Heredia, ICODER, Ministra del Deporte, Presidente de la República y al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la existencia del presente acuerdo.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, razona que se debe preguntar al Comité de Deportes en qué estado está el proyecto, porque no tenemos idea de manera oficial, no sabemos que ha hablado el Comité de Deportes con el INCOOP. Por respeto y por la moción presentada hace 8 días, solicita que vengan a contar como va el asunto y que se ha hecho.

El Regidor Suplente Luis Zárate, afirma que esto es una cachetada al Comité de Deportes por todo el trabajo que han hecho, es una falta de respeto y consideración votar una Moción en ese sentido, tiene información que la viabilidad no se ha hecho, porque algunas instituciones no han entregado información financiera, las razones para no hacer el estudio por parte del Comité de Deportes, deben explicarlo los directivos, que por cierto tienen pendiente una audiencia con el Concejo, sin escucharlos es inconveniente tomar el acuerdo.

El Regidor Suplente Juan Luis Mena, formula que viene escuchando propuestas desde 1998 y se ha dado muchas largas, el Balneario está abandonado y deteriorado, le parece muy bien la Moción del Presidente Miguel Alfaro, el Concejo está siendo respetuoso con la comunidad, no es una cachetada es una demostración que estamos trabajando, viendo el futuro de cada uno, para mejorar por el bien de la comunidad.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, comunica que en cuanto a la Moción le parece importante escuchar al Comité de Deportes, si han venido haciendo un trabajo arduo, una vez que aclaren como está el proyecto, se puede aprobar la Moción.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, aclara que vota en contra ya que no está de acuerdo con la Moción de don Miguel porque le parece una persecución al Comité de Deportes, quienes sin embargo han hecho un gran trabajo. Las afirmaciones que hace don Miguel, sin tener la información formal y recibida por este Concejo, le parecen una falta seria. Recordemos que el Presidente Miguel Alfaro siempre se opuso a cualquier Auditoria al Comité de Deportes, por eso propuse en la Reforma al Reglamento auditorías al Comité y las asociaciones, pero ahora pide auditorias y auditorias, y que no hagan los estudios de factibilidad. Le parece una falta de respeto y seriedad hacerles esto.

El Presidente Municipal Miguel Alfaro, estipula que esta Moción se presenta porque la verdad el Comité de Deportes incumplió con un plazo que se le había dado de 7 meses, si ahora no pueden hacer los estudios se atrasara un año más, no hay estudios de factibilidad ni estudios económicos, de donde tomaran el dinero para hacerse cargo, si el Comité de Deportes tampoco tiene presupuesto, para todos los programas que tienen, incumplieron y la Municipalidad es institucional, debieron enviar un oficio aclarando porque no han cumplido solicitando una ampliación del plazo.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Eddie Mendez, Lorena Gonzalez Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Jose Luis Venegas, Maria Antonia Castro: Este Concejo Municipal PRIMERO: En virtud de que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén no presentó en el plazo otorgado en la Sesión Ordinaria N°18-2015 el Plan de Vialidad y Factibilidad del proyecto de rescate del Balneario Ojo de Agua y que ya han pasado siete meses desde el vencimiento de dicho plazo, que sea este Concejo Municipal con el apoyo técnico de la Administración quienes asuman este proyecto a partir de este momento. **SEGUNDO:** Informar a las autoridades del Instituto de Puertos del Pacífico, diputados de la provincia de Heredia, ICODER, Ministra del Deporte, Presidente de la República y al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la existencia del presente acuerdo.

CAPÍTULO VIII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 20. Se conoce trámite 1837 oficio FMH-SEPAM-046-2016 de Lic. Fernando Corrales, Director Ejecutivo de la Federación de Municipalidades de Heredia y Geog. Hazel

González Soto, Coordinadora de la SEPAM, Fax: 2237-7562 dirigido a José Francisco Pacheco Jiménez Ministerio de Hacienda con copia a los Concejos Municipales de Heredia. Reciban un cordial saludo de parte del personal administrativo y técnico de la Federación de Municipalidades de Heredia (FedeHeredia) y a la vez informarles, que en el marco de la aplicación de la Ley Especial para la Transferencia de Competencias, Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal N° 9.329, publicada el martes 17 de noviembre del año 2015 en la Gaceta N°223, deseamos expresarles la preocupación imperante entre las autoridades municipales y el personal de las unidades técnicas de Gestión Vial Municipal (UTGVM) en lo concerniente al no desembolso a la fecha de los recursos adicionales originados de la aplicación de dicha ley, valga mencionar, que la normativa referida establece que se efectuará un aumento del 15% adicional a los recursos que recibían anteriormente las Municipalidades para la atención de la Red Vial Cantonal (RVC), por ende el aumento global se fija en un 22.25%, el cual tiene que ser escalonado para completarlo, de forma tal que a partir del cuarto giro se recibirá la totalidad de dicho porcentaje.

Al respecto el artículo 5, fuente de los recursos, de la Ley mencionada establece. *“Los fondos correspondientes a los quince puntos porcentuales adicionales de lo recaudado en virtud del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, creado mediante la Ley N°8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, sean girados directamente a los gobiernos locales por la tesorería Nacional a partir de la promulgación de la presente Ley. Sin embargo, el aumento de recursos, indicado en este artículo será prorrateado a razón de una tercera parte por año hasta completar la totalidad de dicho aumento de tal forma que a partir de la cuarta anualidad y subsiguientes se continuará aplicando el porcentaje completo adicional”*. Para dichos cálculos se continuará trabajando bajo los parámetros anteriores 60% extensión de la RVC y un 40% de acuerdo al índice de Desarrollo Social (IDS), al no contar con donaciones efectivas por parte del MOTP; y al no concretarse aún la estimación y traslado de recursos frescos, provenientes de la Ley 9.329, destinadas a cada municipalidad para el periodo 2016 con la entrada en vigencia de dicha ley, se concluye, que se está limitando el ámbito de inversión para un componente tan estratégico y de prioridad para la provincia como lo es la infraestructura vial y concentra aproximadamente un 82% de la red vial existente a nivel del país.

De manera, que para el primer año de la aplicación de la Ley N° 9.329 se comenzaría a recibir un 7,5% (porcentaje que anteriormente se ha recibido) más un 5% adicional, correspondiente al primer tracto de desembolso, para la suma de un 12,25% bajo la salvaguarda anterior en donde dicho monto nunca puede ser inferior al 1,5% de los ingresos ordinarios del presupuesto. Recalcar que imperan muchas expectativas a nivel de las comunidades en los distintos cantones, tanto de la provincia de Heredia como a nivel nacional, las cuales están demandando inversión en sus caminos para mejorar las condiciones de transitabilidad y agilizar la dinámica económica de su territorio. Además, el cuerpo técnico de las Municipalidades y las nuevas autoridades locales están en espera del desembolso para el presente año, lo cual ha sido planificado como corresponde desde sus planes anuales operativos y presupuestos generando compromiso local, en ese sentido les solicitamos respetuosamente nos pueda facilitar el monto a trasladar a las municipalidades con la

aplicación de la Ley N° 9329 para este primer año para que así el personal del MOPT proceda a efectuar el cálculo a desembolsar según los nuevos parámetros.

- 50% según la extensión de la Red Vial de cada cantón.
- 35% según el índice de Desarrollo Social (IDS).
- 15% restante, será distribuido en parte iguales a cada una de las Municipalidades

Se espera que dichos recursos sean incluidos en el Presupuesto Extraordinario de la República, para efectuar el ajuste real a los desembolsos a transferir a las municipalidades, asimismo, la ley establece que es un porcentaje específico a destinar a las municipalidades para la atención de la RVC, como se mencionó anteriormente, el cual se realiza por medio de estimaciones para cada periodo siguiente, es así que en ningún momento se ha efectuado un ajuste en el monto producto de las variaciones que sufren los combustibles, de acuerdo a lo proyectado y el comportamiento real al respecto se desea conocer la línea que va a seguir para continuar en apego a la legislación. En referencia a los tractos de los desembolsos a las municipalidades, tiene que ser girados directamente por Tesorería Nacional a cada gobierno local, y para el ejercicio económico actual se está realizando de manera bimensual según la circular TN-004-2016 de Tesorería Nacional en ese orden se solicita que dichos desembolsos se efectúen de manera única ya que permitirá una mejor gestión y administración de la infraestructura vial, con el objetivo que sea más funcional se debe hacer alusión que para concretar el primer borrador del proyecto de la Primera Ley Especial N° 18.001 fue relevante la participación del Ministerio de Hacienda en el seno del órgano consultivo así la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades Ley N° 8801, en el artículo 6.-Órgano consultivo, indica.

“Con el fin de coordinar los distintos procesos de coordinación, la autoridad responsable contará con la asistencia de un consejo de carácter consultivo, presidido por ella misma en el que estarán representados el Ministerio de Hacienda, un representante del IFAM, un representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, un representante de la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias una representante de la Red de Mujeres Municipalitas, un representante de Conadeco, un representante del Ministerio que transferirá sus competencias y un representante de las Federaciones de Municipalidades designadas por ellas”. De lo anterior, se deduce que habiéndose realizado un dialogo abierto, consensuado entre Jerarcas de los Ministerios de Planificación, MOPT y de Hacienda, entre otros con la participación además de representantes del sector municipal, para la propuesta en principio del Proyecto de Ley y posteriormente negociado con Diputados(as) y sus asesores, no se justifica de manera alguna que existan una vez promulgada de Ley, inconvenientes, inconsistencias o limitaciones para la aplicación de dicha ley, específicamente en la formulación del reglamento que la misma ley establece, la transferencia de los recursos aludidos y otros ajustes derivados.

Además dicho artículo indica también que “...en ningún caso el aporte podrá ser menor al uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos ordinarios del Gobierno Central”. Por ende, en el caso específico, en que el monto anual no alcance ese 1,5% de los ingresos, se genera la

interrogante: ¿Qué medidas va efectuar su representada para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente?. Cabe añadir que la reunión del Comité Técnico de Gestión Vial Municipal (COTGEVI) del día viernes 15 de abril del presente, en donde participó personal técnico y autoridades políticas de las municipalidades de la provincia, además del ING. Mauricio González Quesada, Viceministro de Reformas y Proyectos del MOPT y el Ing. Alejandro Molina Solís de la División de Obras Públicas del MOPT, en donde se trató el tema de donaciones que contempla la ley de marras manifestando que actualmente se está levantando un registro de los materiales que se “donan” a las Municipalidades los cuales una vez cuantificados económicamente van a ser descontados de los recursos asignados de la Ley 8114 según corresponda a cada Municipalidad surge por tanto, la preocupación evidente, de que las donaciones de materiales por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) ya no se están efectuando, sino que serán materiales recibidos a préstamo con afectación a los ingresos ya planificados por las Municipalidades para inversión en la Red Vial Cantonal en el ejercicio económico para el 2016, tal se detalla en el siguiente cuadro:

Heredia	¢190.627.455,00
Barva	¢150.402.007,00
Santo Domingo	¢107.667.151,00
Santa Bárbara	¢139.355.648,00
San Rafael	¢157.872.155,00
San Isidro	¢107.815.991,00
Belén	¢50.164.478,00
Flores	¢56.304.849,00
San Pablo	¢34.523.286,00
Sarapiquí	¢645.828.697,00

Agradecemos el espacio y nos despedimos a la espera de la pronta solución para la transferencia de los recursos en mención y muy atentos a coordinaciones futuras en aras de abordar la preocupación anteriormente desarrollada, de ustedes atentamente.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Maria Antonia Castro: Este Concejo Municipal da por recibido el Oficio de la Federación de Municipalidades de Heredia.

ARTÍCULO 21. Se conoce la Circular 18-05-2016 de la Unión Nacional de Gobierno Locales. ASUNTO: Informe técnico del expediente legislativo No. 19.900 “LEY DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL”. La Unión Nacional de Gobiernos Locales remite el informe técnico del expediente legislativo No. 19.900 como insumo para lo que corresponda, ante el proceso de consulta que realiza la Asamblea Legislativa a las Municipalidades del país:

Objetivo del proyecto: La presente propuesta constituye una reconfiguración integral de las instituciones que están encargadas de la gestión de la red vial y el transporte público en el

país, producto de un análisis detallado de los diagnósticos realizados por una gran cantidad de actores durante muchos años. Pretende modernizar el sector como un todo, y generar las estructuras y capacidades necesarias para que el país pueda contar pronto con la infraestructura que requiere para permitir niveles sostenidos de desarrollo económico para toda la población. La propuesta tiene por ejes centrales los siguientes:

- La sustitución del Conavi por el Instituto Nacional de Infraestructura Vial (en adelante el INIV), sobre el cual se centraliza la responsabilidad completa de la conservación y la construcción de la red vial nacional.
- La transformación del Consejo de Transporte Público en la Autoridad Nacional de Transporte Público (en adelante la Autoridad), que pasaría a ser un órgano de desconcentración mínima del MOPT.
- La redistribución de competencias de los distintos actores involucrados en la gestión de la infraestructura vial, a saber, el MOPT, el INIV, la Autoridad y el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi).
- Las capacidades de rectoría del ministro de Obras Públicas y Transportes sobre estas instituciones y las demás bajo su responsabilidad, especialmente a través de la concentración de la actividad del Ministerio en la planificación de la infraestructura del transporte.
- El establecimiento de un marco de acción estándar para la gestión de la infraestructura del transporte, incluyendo el requerimiento de implementación de principios y sistemas de administración de activos.
- La definición de la transparencia como una de las obligaciones fundamentales de las instituciones bajo la rectoría del ministro, definiendo lo que dicha obligación implica desde el punto de vista de provisión proactiva y reactiva de información.
- Que la institución pueda contar con su propio régimen laboral.

Observaciones en torno al tema municipal:

1. Sobre la Autoridad Nacional de Transporte Público:

- Se hace parte a la UNGL a través de un representante del Comité Supervisor de la Autoridad Nacional de Transporte Público. La ANTP se constituye como un órgano de desconcentración mínima del MOPT, que tendrá el objetivo de promover el desarrollo de un sistema nacional de transporte público terrestre multimodal que cumpla con el objetivo del Sector y que sea atractivo para toda la población, para provocar la reducción de la congestión en las redes viales. El Comité del que la UNGL formaría parte tendrá la función de aprobar *“Las decisiones de la Autoridad que tengan un efecto económico positivo o negativo sobre los usuarios o sobre los permisionarios y concesionarios que prestan el servicio de transporte público, incluyendo la autorización de nuevas concesiones o permisos”*. Estará en este comité también: el viceministro de Transportes y un representante de cada uno de los siguientes ministerios: MOPT, MIVAH y MINAE.
- Se incluye un representante “de los gobiernos locales” en el Consejo Consultivo de Transporte de la Autoridad Nacional de Transporte Público. En este caso no se hace mención directa a la Unión Nacional de Gobiernos Locales como quién define a esos representantes ni a ningún otro ente del Régimen Municipal.

2. Sobre la creación del INIV se indica lo siguiente:

- Sobre la composición de la red vial cantonal se indica: *“El MOPT deberá solicitar criterio al INIV antes de adoptar rutas de la red vial cantonal, para asegurar que las rutas adoptadas puedan ser gestionadas adecuadamente con el presupuesto disponible y que tengan las características técnicas aplicables. Dicho criterio no será vinculante.”* En este artículo, no se contempla el solicitar criterio a las municipalidades, lo que afrenta contra la autonomía municipal y la debida potestad de planificación del territorio.
- Sobre los proyectos que ejecute el INIV en la red vial nacional se establece que estos deberán considerar todos los componentes indicados en el concepto de infraestructura vial, por tanto: *“En virtud de lo anterior, en las rutas bajo su gestión el INIV sustituirá a las municipalidades en el ejercicio de las facultades y obligaciones relacionadas con la construcción y reparación de aceras que dispone el artículo 75 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas. Esta disposición incluye a las calles designadas como parte de la red vial nacional en concordancia con el artículo 3 de la Ley General de Caminos Públicos, N.º 5060, de 22 de agosto de 1972, y sus reformas. La limpieza de todas las aceras, sean de red vial cantonal o red vial nacional, permanecerá bajo responsabilidad de las municipalidades.”*
- No se consideran representantes de Gobiernos Locales ni de la UNGL en la Junta Directiva de la INIV pues sólo estarán conformados por profesionales de diferentes áreas, no por instituciones.
- No se establecen mecanismos de coordinación entre el INIV y las Municipalidades ni representaciones que permitan canalizar dichas coordinaciones.

En sentido de lo anterior, consideramos importante agregar la necesidad de que las programaciones tanto de las Gerencias de Conservación Vial como la de Construcción de Vías y Puentes mantenga un mecanismo efectivo de comunicación y coordinación con las Municipalidades, de manera tal que tomen en cuenta el criterio del Gobierno Local de la zona a la hora de priorizar las intervenciones de vías y puentes.

3. Disposiciones derogatorias y de reforma:

□ Reformas a la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores:

d) Modifíquese el artículo 9 que en adelante se leerá de la siguiente manera: *“Declárase de interés público el establecimiento por parte de las municipalidades o de la Autoridad Nacional de Transporte Público, de estaciones que sirvan de terminales a las rutas de transporte de personas. Las tarifas que se cobren por la explotación de dichas instalaciones estarán sujetas a la aprobación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.*

De prosperar este proyecto, esta potestad ya no sería competencia exclusiva de los Gobiernos Locales, si no que sería compartida sin justificación alguna, en particular en momentos en que el mismo Ejecutivo a través del MOPT promociona la figura de las sociedades públicas municipales de economía mixta para establecer terminales. Este punto debe visualizarse también con la posibilidad de que la Autoridad en cuestión aporte capacidades económicas y de otro tipo para el desarrollo de estos proyectos.

- Reformas de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias:

a) Modifíquese el inciso a) del artículo 5 que en adelante se leerá de la siguiente manera: *“Un veintiuno coma setenta y cinco por ciento (21,75%) a favor del Instituto Nacional de Infraestructura Vial para el ejercicio de sus competencias de acuerdo con lo indicado en su ley de creación.”*

b) Modifíquese el primer párrafo del artículo 5 que en adelante se leerá de la siguiente manera: *“Para lograr la eficiencia de la inversión pública, la Universidad de Costa Rica podrá celebrar convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Instituto Nacional de Infraestructura Vial, la Autoridad Nacional de Transporte Público y el Consejo de Seguridad Vial a fin de realizar, por intermedio de su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme UCR), las siguientes tareas”*

- Reformas de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial:

b) Adiciónese la siguiente definición al artículo 2: *“139. Organización gestora: entidad competente para la operación de una ruta. En el caso de la red vial nacional es el Instituto Nacional de Infraestructura Vial. En el caso de la red vial cantonal, la organización gestora es el gobierno local dentro de su circunscripción territorial.”*

d) Modifíquese la primera oración del artículo 98 que en adelante se leerá de la siguiente manera: *“Los límites de velocidad para la circulación de los vehículos serán fijados por el Instituto Nacional de Infraestructura Vial en el caso de la red vial nacional, o por el Cosevi en el caso de la red vial cantonal, con base en la normativa que oficialice el MOPT. Dicha normativa deberá actualizarse en concordancia con las tendencias internacionales, previo estudio técnico, de acuerdo con el tipo de vía y sus condiciones.”*

e) Modifíquese el inciso d) del artículo 100 que en adelante se leerá de la siguiente manera: *“Cuando por razones de conveniencia e interés público así lo disponga la organización gestora. En el caso de los gobiernos locales deberán contar con aprobación del Cosevi.”*

i) Modifíquese el inciso h) del artículo 114 que en adelante se leerá de la siguiente manera: *“En casos excepcionales de cargas indivisibles, se permite la circulación de los vehículos con exceso de carga o dimensiones permitidas, siempre que estos cumplan el reglamento emitido al efecto por el MOPT y cuenten con permiso otorgado por el Instituto Nacional de Infraestructura Vial, previa consulta con el gobierno local pertinente si la ruta propuesta incluye porciones de red vial cantonal.”*

s) Modifíquense el inciso a) y el último párrafo del artículo 225 que en adelante se leerán de la siguiente manera:

“a) Contar con la autorización de la organización gestora así como el aval de la Dirección de Policía de Tránsito. Se exceptúa de esta disposición a los gobiernos locales, respecto de los trabajos que realicen en la red vial cantonal de su competencia (...)”

Observaciones finales sobre la propuesta: Debidamente revisado el proyecto de marras, consideramos que el texto se sustenta en una visión centralista del Estado. La reestructuración que se plantea hacer no considera a los Gobiernos Locales debidamente, pues no se especifica relación alguna con Municipalidades. Esa relación es estrictamente necesaria, en el entendido de que la Red Vial Cantonal se entrelaza con la Red Vial Nacional y

que por tanto se deben crear espacios de encuentro para la planificación y la definición de objetivos conjuntos. La representación en los espacios de decisión del MOPT, donde al sector municipal lo representanta la UNGL en las juntas directivas del CONAVI, el CTP y el COSEVI, conlleva una coordinación compleja y que atraviesa distintos niveles de gestión, por tanto se hace necesario buscar dichos espacios donde se pueda sentar el Régimen Municipal con el Gobierno Central.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Este Concejo Municipal da por recibido el Oficio de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

ARTÍCULO 22. Se conoce trámite 1836 Oficio CHC-110-16 de Lic. Francisco Esteban Herrera Montero Profesor encargado del Colegio Humanístico Costarricense de la Universidad Nacional, correo electrónico humanistico@una.cr. Reciban un cordial saludo de parte de la comunidad educativa del Colegio Humanístico Costarricense, Campus Omar Dengo. Nuestros jóvenes de décimo año están formulando sus proyectos de Servicios Comunal Estudiantil, requisito indispensable para graduarse, según disposiciones del Ministerio de Educación Pública. Entre los proyectos que quieren llevar a cabo está la conformación de un “Pulmón Herediano” es decir, un espacio de recreación y deporte, en el cual los heredianos, puedan disfrutar y compartir con sus amigos, familiares y compañeros ratos de ocio y relajación, así como contribuir con el medio ambiente y bajar el nivel de CO2 que actualmente afecta a la provincia, esto a través de campañas y actividades que se realicen en dicho espacio.

Nos dirigimos a ustedes con el fin de valorar la posibilidad de asignar un espacio en el cual los jóvenes de nuestra institución puedan “adoptar” un árbol, es decir, conseguirlo, sembrarlo y cuidarlo hasta que crezca. Para nuestros jóvenes humanistas es de suma importancia el valor que ustedes, como gobierno local, le otorguen a esta propuesta, por lo cual, les solicitamos respetuosamente estudiar el proyecto y la posibilidad de asignar el lugar. Agradecemos su colaboración con nuestra institución y esperamos su respuesta, la cual puede dirigirla por correo electrónico a la dirección humanistico@una.cr o bien a los teléfonos 2277-3113 o 2277-3975.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Este Concejo Municipal remite a la Alcaldía y a la Unidad Ambiental para que se apoye la iniciativa denominada “Pulmón Herediano”.

ARTÍCULO 23. Se conoce trámite 1846 Oficio RRCN-0215-16 de Licda. Milagro Gómez Araya, Rectoría Regional Central Norte CONAPDIS. Un saludo cordial por parte de la Rectoría Regional Central Norte del CONAPDIS y un reconocimiento por el puesto de elección popular que hoy desempeñan en su municipio. A su vez esta misiva con el objeto de informarles sobre lo que dicta la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, y el Código Municipal respecto a la obligatoriedad de conformar las COMADs como comisión permanente, cuyo fin es:

Ley 8822: creación de las COMAD



La COMAD será la encargada de velar por que en el cantón se cumpla la Ley N°7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996, para cumplir su cometido trabajará en coordinación con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) y funcionará al amparo de este Código y del Reglamento que deberá dictarle el Concejo Municipal, ante el cual la COMAD deberá rendir cuentas". (Artículo 13 del Código Municipal).

Le corresponde al CONAPDIS, fiscalizar el cumplimiento de este marco normativo respecto a la conformación de las COMADs y asesorarles sobre sus obligaciones a fin de orientar las políticas municipales de accesibilidad y discapacidad en su cantón. Para establecer esta acción rectora con la COMAD, requerimos de lo siguiente:

- 1- Oficializar el acuerdo firme del Concejo Municipal sobre el nombramiento de los miembros (as) que constituirán esta comisión permanente.
- 2- Elevar oficio en acuerdo a CONAPDIS-RRCN- palfaro@cnree.go.cr
- 3- Reitero que la COMAD deberá estar conformada por: dos regidores, dos funcionarios administrativos, 3 asesores y/o personas con discapacidad contribuyentes en su cantón.
- 4- Llenar el cuadro informativo: (adjunto)

Concejo Municipal-COMAD
Municipalidad de _____

Nombre	Puesto	Teléfono	Celular	Correo Electrónico

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Maria Antonia Castro: Este Concejo Municipal comunica el Artículo 5 del Acta 27-2016, donde se nombra la citada Comisión:

Asuntos Sociales y de Accesibilidad (COMAD) y Condición de la Mujer y Asuntos Culturales	Regidora Lorena Gonzalez	Regidora María Antonia Castro Regidor Miguel Alfaro Regidor Juan Luis Mena Síndica Rosa Murillo Síndico Luis Guerrero Síndico Jacob Chaves Síndica Lidiette Murillo Síndico Minor Gonzalez Angelica Venegas – Oficina de la Mujer Karolina Quesada – Unidad de
--	--------------------------	---

		Emprendimientos Marita Arguedas – Area Social Karla Villegas – Unidad de Cultura
--	--	--

ARTÍCULO 24. Se conoce trámite 1844 Oficio SCD-47-2016 Jessica Zeledón Alfaro Secretaria del Consejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, Fax: 2290-4051. Reciban un cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), institución que representa y agremia a las municipalidades de Costa Rica. A continuación les remito acuerdo aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales en la Sesión Ordinaria N° 12-2016, celebrada el 4 de mayo de 2016, que literalmente dice:

Acuerdo 61-2016. Se acuerda enviar nota a todos los Regidores, Alcaldes y Vicealcaldes del país, con el fin de extenderles una afectiva felicitación de parte del Consejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales por haber sido electos como autoridades locales para el periodo 2016-2020. Asimismo, la UNGL agradece a aquellos que asistieron al exitoso proceso de capacitación denominado: “Encuentro de formación de Autoridades Municipales 2016-2020: Formando líderes del Régimen Municipal”. No obstante, nos ponemos al servicio de las autoridades que no pudieron asistir, con el fin de promover un acercamiento y de que conozcan el quehacer de esta organización que agremia y representa políticamente a los gobiernos locales de Costa Rica. Cualquier consulta o notificación favor llamar al 2290-4097 o escribir al correo jzeledon@unql.or.cr. Agradezco la atención a esta solicitud.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Este Concejo Municipal da por recibido y agradece la felicitación de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

ARTÍCULO 25. Se conoce Oficio DR-CN-1448-2016 de Dra. Karina Garita Montoya, Directora Regional de Rectoría de Salud Central Norte del Ministerio de Salud, Fax: 2260-1237. Asunto: Atención oficio 2004/2016. En respuesta a oficio 2004/2016 le indico que mediante oficio CN-ARS-BF-299-2016 el Doctor Gustavo Espinoza Chaves, Director del Área Rectora de Belén Flores le informó a la señora Dulcehé Jiménez Espinoza, Coordinadora de la Unidad Ambiental Municipal, de Belén que debido a una reorganización interna por el momento ningún funcionario participara en la Comisión Cantonal de Cambio Climático, sin embargo quedan a las órdenes por cualquier asunto que amerite su aporte.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Este Concejo Municipal da por recibido el Oficio del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 26. Se conoce la Circular 19-05-2016 Programa de Incidencia Política de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. Asunto: Consideraciones sobre Expediente Legislativo No. 19.488 de Reforma de la Ley No. 9047. La Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) realizó un análisis legal y financiero sobre el expediente 19488 “REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 9047 DE 25 DE JUNIO DEL 2012”, por lo cual comparte las siguientes observaciones sobre su potencial impacto para las municipalidades. Consideraciones sobre Expediente Legislativo No. 19.488 de Reforma de la Ley No. 9047

1. Impacto negativo sobre los ingresos por Licencias de Licores. Las afectaciones a la hacienda municipal se generarían por dos vías:

a. Definición tamaño de licenciatario como empresario de licores. La fórmula planteada para establecer la categoría del licenciatario según el tamaño del negocio como tal, utiliza los parámetros de empleo, ventas y activos para clasificarlos en 4 grupos, desde los micro, pequeños, medianos y grandes empresarios detallistas de licores. Así, por ejemplo, un licenciatario de licores que iguale las tres siguientes condiciones es de la Subcategoría 3:

- Promedio de empleados: 30 empleados
- Ventas netas anuales: 2979 millones de colones
- Activos Netos: 931 millones de colones

En caso que presente uno o varios valores menores a dichos parámetros, el licenciatario se ubicará en la Subcategoría 1 o Subcategoría 2 de menores rangos a pagar. La mayoría de Licenciatarios estaría en las Subcategoría 1 por cuanto el empleo es el factor que tiene mayor ponderación dentro de esta fórmula (60%). Así, una empresa con 4 o menos empleados puede reportar ventas anuales de hasta 180 millones de colones, que será clasificada como la de menor tamaño, es decir, se ubicaría en la Subcategoría 1. En ese sentido, según datos reales de la Caja Costarricense del Seguro Social sobre locales comerciales que venden licor al detalle para el año 2014, el 68.7% de los comercios de licores no sobrepasan los 4 empleados. Es decir, se ubicarían muy posiblemente en la categoría de pagos más baja de la propuesta. Solo el 2.4% de los restaurantes, bares y cantinas tienen más de 30 empleados con lo cual, el potencial de comercios que pagarían el monto de Licencia más alto de esta propuesta es excesivamente reducido.

Tabla 1. Tamaño de Empresas por Empleos

Empresas de Bebidas Alcohólicas al Detalle, según Trabajadores Reportados: 2014						
	Total	Menos de 5	De 5 a 9	De 10 a 29	30 o más	Total
Restaurantes, bares y cantinas	4,134	68.7%	17.9%	10.9%	2.4%	100%
Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en almacenes especializados	1,568	77.2%	12.1%	8.4%	2.2%	100%
Hoteles y otros tipos de hospedaje temporal	1,386	59.7%	16.3%	14.3%	9.7%	100%
Pulpería y abastecedores	928	66.3%	17.1%	12.3%	4.3%	100%
Total	8,016	68.6%	16.4%	11.2%	3.9%	100%

Fuente: elaboración propia con datos de la CCSS, Estadísticas actuariales al 2014

b. El Expediente 19488 plantea montos menores a los originales en la Ley 9047. Una vez que esta propuesta califica al 96% de los licenciatarios entre las tres subcategorías 1, 2 y 3 de Licenciatarios, aplica una tabla de cobros con montos sustancialmente menores a los actuales. Incluso, los montos que se aplicarían a los licenciatarios de la Subcategoría 4, tienen techos que son menores de los valores máximos de la actual Ley 9047, principalmente para las

Cabeceras de Provincia, lo cual deja en evidencia la pretensión injustificada de reducir los montos de las licencias. Al respecto, es necesario aclarar que la Sala IV en su Voto 11499-2013 no cuestionó los montos de la Ley 9047 original, por el contrario, los mantuvo en virtud de que no se actualizaron desde 1936, incluso quedaron por debajo de los montos que debieron establecerse de haberse traído a valor presente en términos reales. Al respecto dicho voto señala:

“Para esta Sala es claro que con la nueva legislación, el aumento en los montos por concepto de pago de patente deviene notorio en términos nominales. Empero, en términos reales, se debe advertir que la suma fijada en la anterior legislación, con el tiempo devino anacrónica al no ajustarse a la realidad económica imperante. Según la prueba para mejor resolver solicitada al Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica, 300 colones del año 1936 corresponden a 436.668 colones en la actualidad, 150 colones del año 1936 a 218.334 colones, y 75 colones del año 1936 a 109.167 colones.” La siguiente tabla muestra como los licenciarios tipo 4 de la propuesta bajo estudio, pagarían montos sustancialmente menores de los máximos que se aplican actualmente. En conclusión, y de manera preocupante, esta propuesta tiene el efecto económico de reducir el monto a pagar por una importante mayoría de licenciarios.

Tabla 2. Comparativo entre propuesta y límites que se aplican en la actualidad

Categoría	Subcategorías				Límites actuales con Voto Sala IV	
	1	2	3	4	Mínimo	Máximo
Licorera (A)	1/4	3/8	1/2	1½	1/4	2
Bar (B1)	1/4, 1/8	3/8	1/2	1	1/8	1
Bar c/ actividad bailable (B2)	1/4	3/8	1/2	1	1/8	1
Restaurante (C)	1/4, 1/8	3/8	1/2	1	1/4	1
Minisúper (D1)	1/8	3/8	1/2	1	1/4	2
Supermercado (D2)	1/2	3/4	1	2½	1/2	3
Hospedaje <15 (E1a)***	1/4	3/8	1/2	1	1/4	1
Hospedaje >15 (E1B)***	1/2	5/8	3/4	1½	1/2	2
Marinas (E2)	1/2	3/4	1	2½	1/2	3
Gastronómicas (E3)	1/2	3/4	1	1½	1/4	2
Centros nocturnos (E4)	1/2	3/4	1	2	1/2	3
Actividades temáticas (E5)	1/4	3/8	1/2	1	1/8	1
Distribución Patentados según la Caja	68.60%	16.40%	11.20%	3.90%		
*** solo distrito Central, los demás un 75% de cada subcategoría						

2. No considera los principios básicos de reforma establecidos por Sala IV. Además de la afectación de los ingresos, la propuesta del Exp. 19488 no resuelve con claridad los principios básicos recomendados por la Sala IV para corregir lo estrictamente inconstitucional. Por el contrario, contraviene lo establecido por la misma Sala IV y reiterado por criterios de la Procuraduría General de la República (PGR) al incorporar el parámetro de ventas. En ese sentido, la PGR en las consultas realizadas y siguiendo el voto 11499-2013, señala: “según la

Sala no llevan razón los accionantes al sostener que se debería considerar la aplicación del tributo tomando como base impositiva las ventas o los ingresos que se verifique en los establecimientos comerciales. Como bien lo expresa la norma, el impuesto en mención corresponde al pago de derechos trimestrales que deben cancelar los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico.

Es decir, el hecho generador es el otorgamiento de la autorización para la venta de licores, no la venta en sí". Además de la situación que genera la incorporación del parámetro ventas, en consultas realizadas a las municipalidades en diversos talles, sus funcionarios y autoridades han advertido que esta propuesta compromete el uso de recursos escasos a labores de fiscalización y control de la evasión en las declaraciones de ventas, verificación de empleados y valor de activos.

3. Criterio de cercanía. Los menores montos a cobrar para la categoría Minisuper según la propuesta, tienen el agravante de que este tipo de local comercial no tiene un tope de Licencias por cantón en función de su población, ni restricción de distancia de ciertas instalaciones, como si sucede con los otros tipos de actividades como Bares y Restaurantes. Esto podría generar una proliferación de estos establecimientos en detrimento de los objetivos de la Salud Pública, lo cual conlleva a su vez mayores labores de fiscalización por parte del municipio.

4. Transitorios. Los transitorios del Expediente 19488 para autorizar la condonación de las deudas va a generar más presión sobre las Municipalidades, con un impacto negativo sobre los ingresos municipales. Además, atenta contra la justicia tributaria al generar dos tipos de contribuyentes de las licencias de licores. Los que pagaron de manera responsable y a tiempo, y los que no han pagado y se mantienen morosos a la espera de que se condonen sus deudas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Este Concejo Municipal da por recibido el Oficio de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

ARTÍCULO 27. Se conoce trámite 1853 Oficio CM-054-2015 de Laura Rojas Torres, Ministerio de Hacienda, Sara Viquez Calderón Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y José Bernal Alvarado Delgado, Ministerio de la Presidencia. Asunto: Distribución de partidas específicas 2017. Nos permitimos comunicarles que el Poder Ejecutivo ha decidido incluir en el Proyecto de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2017 el monto que será destinado para las partidas específicas correspondientes al año 2017, el cual asciende a la suma de ¢3.000.00 millones. Importante mencionar que la fecha límite para la entrega de los proyectos a financiar para el 2017, según los recursos otorgados mediante la Ley No. 7755, Ley de Control de Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional y comunicados por parte de la Comisión Mixta, es el primero de junio 2016. Dado lo anterior y con fundamento en el artículo 4° inciso a) de la Ley en cita, y en los numerales 10 y 11 del Decreto Ejecutivo No. 27810-H-MP-PLAN y sus reformas que reglamenta dicha ley, esta Comisión comunica la propuesta de distribución de dichos recursos. Esto se realizó tomando como base los criterios de población, extensión

geográfica y pobreza establecidos en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley No. 7755, así como los porcentajes fijados en esa norma, a saber, un 25% para los primeros dos criterios y el 50% restante al de la pobreza.

De esta forma y aplicando los porcentajes indicados para cada uno de los criterios, la asignación que se efectúa al cantón es de la siguiente forma:

Municipalidad de Belén

Código	Distrito	Monto Población	Monto Extensión	Monto Pobreza
407	Belén	3.908.504,00	178.410,00	2.962.500,00

Asimismo, y de conformidad con los criterios y porcentajes mencionados, esta Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento a la Ley No. 7755, procede a comunicar la distribución distrital de la suma indicada en el párrafo anterior, la cual deberá hacerse de conocimiento de los Concejos de Distrito en lo concerniente a cada uno de ellos.

Municipalidad de Belén

Código	Distrito	Monto Final
407	Belén	7.049.414,2
40701	San Antonio	2.805.033,9
40702	Ribera	2.263.980,9
40103	Asunción	1.980.399,4

Fuente: Comisión Mixta de Partidas Específicas 2017

Es importante mencionar que según lo estipulado en el artículo 5 de la Ley No. 7755, a las municipalidades que no cobren eficazmente los tributos y precios públicos municipales, se les rebajará entre un 10% y un 20% de las sumas que les correspondan, determinadas según los criterios indicados líneas atrás. Los montos totales así rebajados por estos conceptos se distribuirán proporcionalmente, según los criterios apuntados, a favor de las municipalidades que posean mayor efectividad en el cobro de los ingresos municipales. Los montos totales así rebajados por estos conceptos se distribuirán proporcionalmente, según los criterios apuntados, a favor de las municipalidades que posean mayor efectividad en el cobro de los ingresos municipales. Finalmente, en ejercicio de una de las funciones encomendadas a este órgano colegiado en el artículo 4 del Reglamento a la Ley No. 7755, referida a procurar el mayor aprovechamiento racional de los recursos públicos asignados a partidas específicas, esta Comisión Mixta insta a las municipalidades del país a tomar en cuenta al momento de seleccionar y aprobar los proyectos a financiar las disposiciones de la Ley No. 7755.

Únicamente se debe remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN). Los perfiles de los Proyectos (3 hojas) originales, así como la copia de la cédula jurídica del ente ejecutor del proyecto o programa a financiar. De los formularios deben remitirse los documentos originales:

- Con el nombre, firma y sello del Presidente o Secretaria (o) del Concejo Municipal.
- Con el nombre, firma y sello del Presidente del Concejo de Distrito.

Tal y como lo indica el artículo 20 del Reglamento a la Ley 7755 de Partidas Específicas estos serán los únicos formularios que tramitará la Dirección General de Presupuesto Nacional.

- El nombre del proyecto debe indicar qué van a hacer y dónde lo va a hacer?
- Se deben remitir los documentos originales (no se tramitarán fotocopias).

No se deben adjuntar otros documentos tales como facturas, gráficos, planos, fotos, etc.
No se tramitarán documentos que presenten tachones o corrector.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Este Concejo Municipal remite a los Concejos de Distrito de San Antonio, La Ribera y La Asunción, para lo que corresponda.

A las 7:40 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Miguel Alfaro Villalobos
Presidente Municipal